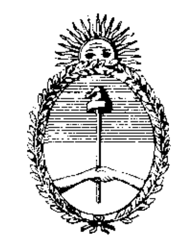
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 28 DE MAYO DE 1992 AÑO C $ 0,20

Nº 27.397

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 246.760

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO: 9,30 a 12,30 hs.



DECRETOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 809/92

Secretaría de Reforma del Sector Público Provincial. Designaciones.

Bs. As., 20/5/92

VISTO las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 10) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse en el MINISTERIO DEL INTERIOR — SECRETARIA DE REFORMA DEL SECTOR PUBLICO PROVINCIAL—:

— SECRETARIO DE REFORMA DEL SECTOR PUBLICO PROVINCIAL al Licenciado Héctor Armando DOMENICONI (L. E. Nº 4.692.045).

— SUBSECRETARIO DE REFORMA Y MODERNIZACION al Ingeniero Armando Daniel GUIBERT (L. E. Nº 6.079.356).

— SUBSECRETARIO DE GESTION Y EVALUACION FINANCIERA al Doctor Juan Antonio ZAPATA (D. N. I. Nº 6.901.598).

— SUBSECRETARIO DE COORDINACION ECONOMICA al Doctor Alfredo Luis GUTIERREZ (D. N. I. Nº 10.532.709).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José L. Manzano. — Domingo F. Cavallo.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Decreto 810/92

Modificación del Decreto Nº 1464/90.

Bs. As., 21/5/92

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1464 de fecha 31 de julio de 1990 estableció las pautas de distribución entre el personal de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA de la Cuenta Especial de Jerarquización prevista en el artículo incorporado al Capítulo XIV de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, por el artículo 77 de la Ley Nº 23.760.

Que con posterioridad al dictado de dicha norma, por Laudo Nº 15/91 del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL fue aprobada la nueva Convención Colectiva de Trabajo vigente en el ámbito de la mencionada Dirección General, cuyas cláusulas en materia de remuneraciones entraron en vigor a partir del 1º de noviembre de 1991.

Que como consecuencia de las modificaciones introducidas a la estructura de la escala de remuneraciones previstas para los agentes de dicho Organismo, resulta procedente adecuar las previsiones del aludido decreto, en lo que hace a la participación que respecto de la expresada Cuenta Especial de Jerarquización corresponde al Director General de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, cuya remuneración —que constituye la base a considerar para tal fin— no se encuentra regulada por dicho régimen convencional, y no ha sido objeto, por lo tanto, de modificación alguna.

Que las atribuciones del PODER EJECUTIVO NACIONAL para establecer el régimen de distribución de la Cuenta Especial de Jerarquización están expresamente contempladas en el artículo 77 de la Ley Nº 23.760.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el segundo párrafo y agrégase como tercer párrafo del artículo 4º del Decreto Nº 1464 del 31 de julio de 1990 los siguientes:

"El Director General participará en la distribución sobre la base del total de las remuneraciones que de acuerdo con las disposiciones respectivas vigentes se le asigne por el desempeño de dicho cargo, multiplicadas al efecto por el coeficiente SEIS (6)".

"Los Subdirectores Generales participarán en la distribución sobre el total de las remuneraciones que de acuerdo con las disposiciones respectivas vigentes se les asigne por el desempeño de dichos cargos".

Art. 2º — Lo dispuesto en el artículo precedente será de aplicación para el cálculo de la participación que corresponde a dichos funcionarios a partir del mes de noviembre de 1991, pero no generará derecho a la percepción de diferencias si como consecuencia de su aplicación las sumas resultantes fueren superiores a las ya percibidas por los mismos por los meses de noviembre y diciembre de 1991 y enero y febrero de 1992.

Art. 3º — Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a reducir el coeficiente fijado en el artículo 1º del presente decreto, hasta alcanzar el valor UNO (1), cuando así resulte aconsejable en función de las variaciones que experimente en el futuro la base de cálculo.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

MINERIA

Decreto 816/92

Créase el Banco Unico de Datos Geológico-Minero que funcionará en jurisdicción de la Dirección Nacional de Minería.

Bs. As., 21/5/92

VISTO el Expediente Nº 700.037/92 del Registro de la SECRETARIA DE HIDROCARBUROS Y MINERIA, y

CONSIDERANDO:

Que en dicho expediente la SUBSECRETARIA DE MINERIA propone crear un BANCO UNICO DE DATOS GEOLOGICO-MINERO.

Que la mencionada iniciativa se inserta en los lineamientos generales de la política de modernización y transformación de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL encarada por el Estado.

Que la implementación y funcionamiento de un BANCO UNICO DE DATOS GEOLOGICO-MINERO tiene por finalidad centralizar la información técnica producida por los organismos nacionales dedicados a la investigación y desarrollo de la actividad geológico-minera del país.

Que dentro del proceso modernizador de las estructuras del ESTADO, la SUBSECRETARIA DE MINERIA a través de la DIRECCION NACIONAL DE MINERIA está desarrollando con apoyo de la cooperación internacional, el funcionamiento de un Banco de Datos para un mayor conocimiento del sector público y privado.

Que la centralización y difusión de la información técnica geológico-minera permitirá aportar los datos necesarios para la coordinación y planificación de las tareas a desarrollar por los distintos organismos dedicados a la actividad, evitándose la superposición de proyectos e inversiones improductivas.

Que por otra parte dicha información tiene carácter de interés nacional, y por lo tanto resulta necesario agilitar los medios que faciliten su consulta sin limitaciones.

Que resulta absolutamente necesario disponer de información actualizada y accesible, considerando el interés de eventuales inversores.

SUMARIO

CONCESION Nº 908

Que el presente acto encuadra en las facultades conferidas por el Artículo 86º, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Créase en el ámbito de la SECRETARIA DE HIDROCARBUROS Y MINERIA —SUBSECRETARIA DE MINERIA— el BANCO UNICO DE DATOS GEOLOGICO-MINERO, que funcionará en jurisdicción de la DIRECCION NACIONAL DE MINERIA.

Art. 2º — A partir de la fecha del presente decreto, todos los organismos nacionales, cualquiera sea su naturaleza jurídica, dedicados al estudio, investigación y/o desarrollo de la actividad geológico-minera, deberán suministrar la información geológico-minera que les sea requerida a efectos de *conformar* el BANCO UNICO DE DATOS GEOLOGICO-MINERO.

Art. 3º — La SECRETARIA DE HIDROCARBUROS Y MINERIA, a través de su organismo específico, tendrá a su cargo la centralización de toda la información elaborada por los organismos incorporados al sistema, quedando facultada a coordinar y planificar las tareas de recepción y posterior distribución del material, siendo además responsable de su custodia, preservación e inventario.

Art. 4º — Invítase a los Gobiernos Provinciales a adherir al sistema de BANCO UNICO DE DATOS GEOLOGICO-MINERO.

Art. 5º — El funcionamiento del BANCO UNICO DE DATOS GEOLOGICO-MINERO no implicará refuerzos presupuestarios y será atendido con los fondos asignados a la DIRECCION NACIONAL DE MINERIA para el financiamiento de sus gastos normales.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 344/92

Apruébase la estructura organizativa de la Coordinación General de la Unidad Presidente.

Bs. As., 24/2/92

VISTO los Decretos Nº 2470/90 y 1577/91 mediante los cuales se creó el cargo de Coordinador General y se aprobó la estructura organizativa de la *COORDINACION GENERAL* de la UNIDAD PRESIDENTE, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que resulta aconsejable recíseñar la estructura organizativa de la Unidad Presidente conforme lo exigen las circunstancias actuales y de acuerdo a la organización que precisa el Coordinador General para un aprovechamiento más adecuado de las funciones que desempeñan sus colaboradores inmediatos.

Que, ante la necesidad de contar con un funcionario que ejerza la tarea de canalizar las acciones de las Areas en las que el Coordinador General juzgue conveniente, es menester que éste cuente con el apoyo de la creación de la Coordinación Unidad de Asistencia a Asesores Presidenciales.

Que, de acuerdo a las características de la nueva estructura que se propone, resulta necesario concentrar en una Unidad de Servicios aquellas tareas propias de atención directa al Area Presidencial.

Que la medida que se proyecta implica una redistribución de unidades y cargos que no representan incremento en las partidas presupuestarias correspondientes a la planta permanente.

Que, resulta necesario exceptuar a dicha área de las limitaciones impuestas por los artículos 23, párrafo 1º, última parte, y 27 del Decreto Nº 435/90, como así también de lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 2043/80 y sus modificatorios.

Que, por otro lado, cabe considerar la aprobación de una limitada planta no permanente de personal transitorio, cuya cantidad de cargos se ajusta a lo prescripto en el artículo 9º, inciso c) del Decreto Nº 2476/90.

Que resulta necesario sanear ciertas objeciones formuladas por el TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION con relación al nivel jerárquico asignado mediante Resolución CGUP Nº 6/91 a la Secretaría Administrativa de la COORDINACION GENERAL de la UNIDAD PRESIDENTE.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se ha expedido favorablemente respecto de las disposiciones del artículo 5º del Decreto Nº 1887 del 18 de setiembre de 1991.

Que el COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA ha tomado la intervención que le compete, expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 86, inciso 1), de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la estructura organizativa de la COORDINACION GENERAL DE LA UNIDAD PRESIDENTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de acuerdo con el Organigrama, Objetivos, Responsabilidad Primaria y Acciones, Planta Permanente, Planta Permanente y Gabinete y Planilla Comparativa de Categorías Financiadas que, como Anexos *I, II, III, IVa, IVb y Vb*, integran el presente Decreto.

Art. 2º — Derógase el Decreto Nº 1577/91.

Art. 3º — Apruébase la Distribución por Cargos y Horas de Cátedra del Programa 001 - Conducción - de la Jurisdicción 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION, en la parte correspondiente a la COORDINACION GENERAL de la UNIDAD PRESIDENTE que, como Anexo Va, integra el presente Decreto.

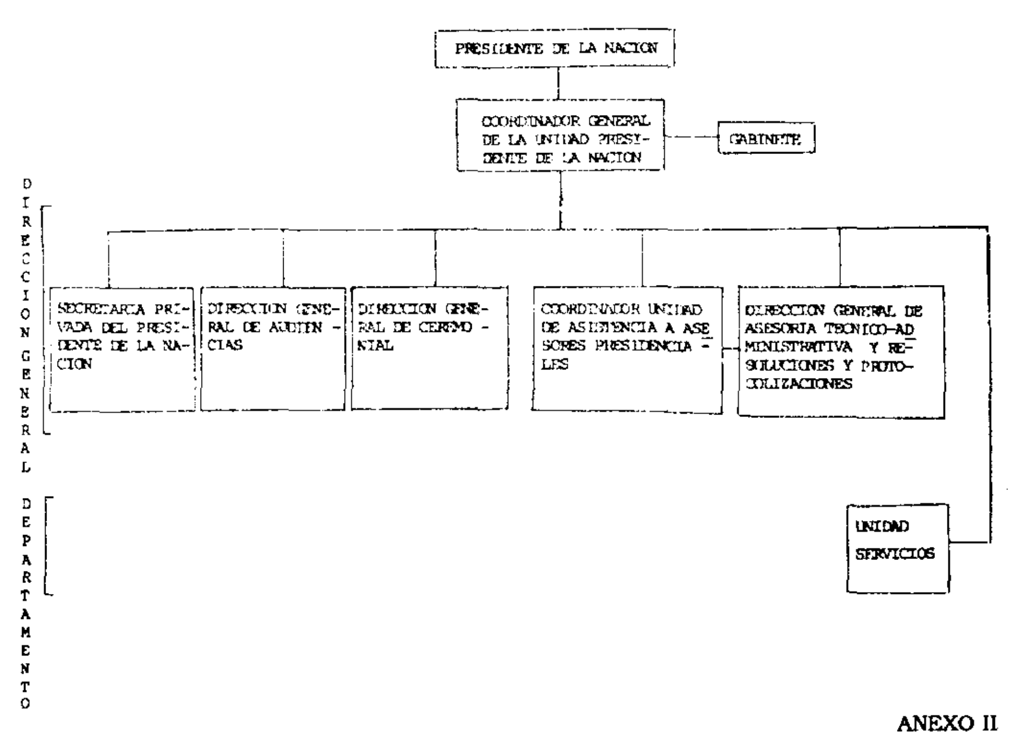
Art. 4º — Establécese que los señores Secretarios Privado - Adjunto y Adscripto para Asuntos Especiales dependerán jerárquica y funcionalmente del Presidente de la Nación en forma directa.

Art. 5º — Exceptúase a la COORDINACION GENERAL de la UNIDAD PRESIDENTE, a los efectos de la cobertura de los cargos previstos en la estructura que se aprueba por el presente decreto, de lo dispuesto por los artículos 23 y 27 del Decreto Nº 435/90 y sus modificatorios.

Art. 6º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con imputación a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20 — PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO I



ANEXO II

COORDINACION GENERAL

DE LA UNIDAD PRESIDENTE

OBJETIVOS

1. — Asistir al Presidente de la Nación en todo lo concerniente al ceremonial, protocolo, audiencias, designación de comitivas y asuntos de índole privada, requiriendo de los organismos de la Administración Pública Nacional la colaboración necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

2. — Coordinar y supervisar la actividad de las unidades orgánicas que integran la UNIDAD PRESIDENTE y armonizar su incidencia sobre la actividad del Primer Magistrado, tanto en el país como en el exterior.

3. — Coordinar a los asesores presidenciales para el desarrollo de sus tareas específicas.

ANEXO III

SECRETARIO PRIVADO

ACCIONES

1. — Presentar la carpeta de firma de los asuntos asignados a su nivel.

2. — Supervisar el desarrollo de las tareas asignadas a los Secretarios Adjunto y Adscripto para Asuntos Especiales y de la Secretaría Privada.

SECRETARIO ADJUNTO

ACCIONES

1. — Asistir al Secretario Privado en el cumplimiento de todas sus funciones.

2. — Evaluar el contenido de la información diaria de los medios gráficos destacando aquella que se estime de interés para conocimiento y consideración del señor Presidente de la de la Nación.

SECRETARIO ADSCRIPTO PARA ASUNTOS ESPECIALES

ACCIONES

1. — Analizar los asuntos que le sean expresamente encomendados.

2. — Elaborar informes y recomendaciones sobre los asuntos que analice, para su posterior elevación a la consideración del señor Presidente de la Nación.

COORDINACION UNIDAD DE ASISTENCIA A ASESORES PRESIDENCIALES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Asistir al Coordinador General en los aspectos técnico-administrativos necesarios para el desarrollo de sus tareas específicas.

ACCIONES

1. — Analizar y evaluar los temas que le sean expresamente encomendados.

2. — Elaborar informes y sugerencias sobre los puntos que analice, para su elevación posterior a consideración del Coordinador General.

3. — Coordinar las tareas específicas de los Asesores Presidenciales y canalizar todo requerimiento de los mismos hacia la Dirección General de Asesoría Técnico-Administrativa y Resoluciones y Protocolizaciones.

4. — Coordinar con la Dirección General de Asesoría Técnico-Administrativa y Resoluciones y Protocolizaciones, la confección y protocolización de las resoluciones encomendadas por el Coordinador General referidas a su área de competencia.

SECRETARIA PRIVADA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Realizar la tramitación de la correspondencia presidencial y brindar asistencia administrativa a la COORDINACION GENERAL DE LA UNIDAD PRESIDENTE.

ACCIONES

1. — Realizar la tramitación y el seguimiento de las gestiones especiales que se le asignen, informando permanentemente sobre las acciones iniciadas y los resultados obtenidos al Coordinador General.

2. — Atender la gestión administrativa propia y la de las demás unidades de la COORDINACION GENERAL que no cuenten con servicio propio.

3. — Asistir al Coordinador General en lo relativo al trámite de la correspondencia dirigida al señor Presidente de la Nación y a los Secretarios Adjunto y Adscripto para Asuntos Especiales.

DIRECCION GENERAL DE AUDIENCIAS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Tramitar las solicitudes de audiencia formuladas al señor Presidente de la Nación tanto en el país como en el exterior, y asesorar al Coordinador General respecto del temario, importancia y prioridades de las mismas

ACCIONES

1. — Asistir al Coordinador General en el asesoramiento al Primer Magistrado con relación al temario, importancia y prioridad de las audiencias, así como en relación al curriculum vitae de las personas a las que se hubiera concedido audiencia.

2. — Administrar las solicitudes de audiencia requeridas al señor Presidente de la Nación, a fin de lograr eficiencia en su diligenciamiento, coordinándolas con toda la gestión presidencial.

3. — Organizar y mantener un sistema de información relacionado con las solicitudes de audiencia y su efectivización.

4. — Tramitar las audiencias solicitadas al señor Presidente de la Nación, tanto en el país como en oportunidad de sus viajes al exterior.

5. — Atender las delegaciones y personalidades que concurran a entrevistarse con el señor Presidente de la Nación, tanto en el país como en el exterior.

6. — Realizar el análisis y derivación a los organismos correspondientes, de aquellas solicitudes cuyo tenor no hiciera necesaria a concreción de entrevistas directas con el señor Presidente de la Nación.

DIRECCION GENERAL DE CEREMONIAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Organizar y atender el desarrollo de los actos y ceremonias a las que asista el señor Presidente de la Nación y las acciones de igual naturaleza que se cumplan en la PRESIDENCIA DE LA NACION.

ACCIONES

1. — Asistir al Coordinador General en la organización y desarrollo de todo acto y ceremonia que se lleve a cabo en la Presidencia de la Nación, a los que asista el Primer Magistrado.

2. — Asistir al Coordinador General en el protocolo de los actos oficiales, y la organización y desarrollo de todo acto, ceremonia o reunión que se lleve a cabo en la PRESIDENCIA DE LA NACION a los que asista el Presidente de la Nación, y coordinar con la Casa Militar las tareas relacionadas con el ceremonial militar vinculado con el Presidente de la Nación.

3. — Organizar los actos de presentación de credenciales al señor Presidente de la Nación.

4. — Intervenir en la organización y desarrollo de todo acto, ceremonia o reunión que se realice fuera de la PRESIDENCIA DE LA NACION, cuando asista el señor Presidente de la Nación o quien el mismo envíe en su representación, coordinando con los Ministerios y los organismos correspondientes.

5. — Tramitar las invitaciones que reciba el señor Presidente de la Nación y los requerimientos que se le formulen en materia de trofeos, premios, becas, presidencias honorarias y padrinazgos.

6. — Organizar los aspectos vinculados con su responsabilidad específica en los viajes que realice el señor Presidente de la Nación al interior del país y colaborar con el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO en los aspectos vinculados con los viajes que realice al exterior y con las visitas de personalidades extranjeras a nuestro país.

7. — Elaborar y mantener actualizado el registro de autoridades nacionales y confeccionar, en cada caso, el orden de precedencia protocolar en coordinación con el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, cuando incluya al cuerpo diplomático extranjero.

8. — Participar en el aspecto protocolar, en la organización de las reuniones de gabinete, reuniones especiales y acuerdos en los que intervenga el señor Presidente de la Nación, efectuando las invitaciones correspondientes.

DIRECCION GENERAL DE ASESORIA TECNICO-ADMINISTRATIVA Y RESOLUCIONES Y PROTOCOLIZACIONES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Participar en la coordinación de la labor de los Asesores Presidenciales y asistir a éstos en los aspectos técnico-administrativos necesarios para el desarrollo de sus tareas específicas. Confeccionar y protocolizar las resoluciones encomendadas por el Coordinador General de la Unidad Presidente de la Nación.

ACCIONES

1. — Tramitar los requerimientos de los Asesores Presidenciales canalizándolos por la vía que corresponda según su naturaleza.

2. — Brindar apoyo técnico-administrativo a los Asesores Presidenciales.

3. — Confeccionar y protocolizar las resoluciones encomendadas por el Coordinador General de la Unidad Presidente de la Nación, previa coordinación con la Unidad de Asistencia a Asesores Presidenciales.

UNIDAD DE SERVICIOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Brindar los servicios de asistencia inmediata al señor Presidente de la Nación.

ACCIONES

1. — Realizar la prestación de los servicios de comedor, cafetería, limpieza y atención del área presidencial.

2. — Coordinar los servicios necesarios para la atención y el funcionamiento del área presidencial.

ANEXO IVa

PLANTA PERMANENTE
AGRUPAMIENTO ADMINISTRATIVO
JURIDISCCION: PRESIDENCIA DE LA NACION
ORGANISMO: COORDINACION GENERAL DE LA UNIDAD PRESIDENTE
ESCALAFON DEC.1428/73

CATEGORIA / UNIDAD	EE	24	23	22	21	20	19	18	A/D	TOT
UNIDAD COORDINADOR GENERAL	1	1		4				1		6
SECRETARIO PRIVADO	1									
SECRETARIO ADJUNTO	1									
SECRETARIO ADSCRIPTO	1									
COORDINACION UNIDAD DE ASISTENCIA A ASESORES PRESIDENCIALES				2	1		1			4
SECRETARIA PRIVADA		1	1	2	5	4		3	2	18
DIRECCION GRAL. AUDIENCIAS	2	1	2	3	3	3	2			14
DIRECCION GRAL.CEREMONIAL	2	1	3	5	5	3	2	2		21
DIRECCION GRAL. ASESORIA TECNICO – ADMINISTRATIVA Y RESOLUCIONES Y PROTOCOLIZACIONES	1	1	1	4	7	3	1	1		18
DPTO. UNIDAD DE SERVICIOS				1	3	2	1	2		9
TOTAL	9	5	7	21	24	15	7	9	2	90

ANEXO IVb

PLANTA PERMANENTE Y DE GABINETE
JURISDICCION: PRESIDENCIA DE LA NACION
ORGANISMO: COORDINACION GENERAL DE LA UNIDAD PRESIDENTE
ESCALAFON DECRETO 1428/73

UNIDAD	PLANTA PERMANENTE	GABI-NETE
	AGRUPAMIENTO ADMINISTRATIVO	
UNIDAD COORDINADOR GENERAL	6	3
COORDINACION UNIDAD DE ASIS-TENCIA A ASESORES PRESI-DENCIALES	4	
SECRETARIA PRIVADA	18	
DIRECCION GRAL.DE AUDIENCIAS	14	
DIRECCION GENERAL DE CEREMONIAL	21	
DIRECCION GRAL.DE ASESORIA TECNICO – ADMINISTRATIVA Y RESOLUCIONES Y PROTO-COLIZACIONES	18	
DEPARTAMENTO UNIDAD DE SERVICIOS	9	
TOTALES	90	3

ANEXO Va

PRESUPUESTO 1992

INCISO 11 - PERSONAL

DISTRIBUCION POR CARGOS Y HORAS DE CATEDRA

FINALIDAD: 1 - ADMINISTRACION CENTRAL
FUNCION: 01 - CONDUCCION NACIONAL
JURISDICCION: 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION

PDA. PPAL.	REGIMEN	CARGO O CATEGORIA	CARGOS FINANCIADOS

PROGRAMA 001 - CONDUCCION

CARACTER 0 - ADMINISTRACION CENTRAL - S. A. 301

1110 - PERSONAL PERMANENTE

100 - AUTORIDADES SUPERIORES DEL P. E. N.

001	PRESIDENTE DE LA NACION	1
002	VICEPRESIDENTE DE LA NACION	1
004	SECRETARIO (*)	10
005	SUBSECRETARIO (*)	7
	CANTIDAD DE CARGOS	19

101 - FUNCIONARIOS FUERA DE NIVEL

493	COORDINADOR GENERAL DE LA UNID. PRESID.	1
255	*SECRETARIO PRIVADO*	1
560	SECRETARIO ADJUNTO	1
561	SECRETARIO ADSCRIPTO	1
562	COORDIN. UN. ASISTEN. A ASES. PRESID.	1
257	DIRECTOR DE CEREMONIAL	1
258	DIRECTOR DE AUDIENCIAS	1
264	DIRECTOR ADJUNTO DE CEREMONIAL	1
563	DIRECTOR ADJUNTO DE AUDIENCIAS	1
	CANTIDAD DE CARGOS	9

PRESUPUESTO 1992

INCISO 11 - PERSONAL

DISTRIBUCION POR CARGOS Y HORAS DE CATEDRA

FINALIDAD: 1 - ADMINISTRACION CENTRAL
FUNCION: 01 - CONDUCCION NACIONAL
JURISDICCION: 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION

PDA. PPAL.	REGIMEN	CARGO O CATEGORIA	CARGOS FINANCIADOS

200 - PERSONAL CIVIL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

001 - 24	5
002 - 23	7
003 - 22	21
004 - 21	24
005 - 20	15
006 - 19	7
007 - 18	9
025/028 - AD	2
CANTIDAD DE CARGOS	90
TOTAL DE CARGOS	118

(*) CORRESPONDE AL GABINETE PRESIDENCIAL DECRETOS Nº 133/83 y 388/83

ANEXO Vb

PLANILLA COMPARATIVA DE CATEGORIAS FINANCIADAS
JURISDICCION: PRESIDENCIA DE LA NACION
ORGANISMO: COORDINACION GENERAL DE LA UNIDAD PRESIDENTE

ESCALAFON	ANTERIOR			ACTUAL
	NORMA DE ESTRUCTURA	CATEG.	CANT. DE CARGOS	CANT. DE CARGOS
DEC.No. 1.428/73	DEC.No. 1.577/91	24	7	5
		23	7	7
		22	22	21
		21	26	24
		20	12	15
		19	3	7
		18	9	9
		A/D	2	2
PLANTA NO. PERMANENTE	DEC. No. 1.577/91	19	2	0
TOTALES			90	90

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

RESOLUCIONES: Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 818/92

Secretaría de Transporte. Designaciones.

Bs. As., 26/5/92

VISTO las atribuciones conferidas por el Artículo 86, inciso 10) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS:

— SUBSECRETARIO DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES al Licenciado Rafael Eduardo CONEJERO (D. N. I. Nº 11.688.863), quien asimismo ejercerá las funciones de INTERVENTOR LIQUIDADOR de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación).

— SUB-INTERVENTOR LIQUIDADOR de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), al Doctor D. Alberto Raúl VIDAL (L. E. Nº 4.874.231).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

ACTIVIDADES PORTUARIAS

Decreto 817/92

Reorganización Administrativa y Privatización. Transporte Marítimo, Fluvial y Lacustre. Practicaje, Pilotaje, Baquía y Remolque. Regímenes Laborales. Disposiciones Generales

Bs. As., 26/5/92

VISTO las Leyes Nros. 23.696, 23.697 y 23.928 los Decretos Nros. 2284 del 1º de noviembre de 1991 y 2694 del 20 de diciembre de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 23.696 de Reforma del Estado ha puesto en marcha un profundo proceso de reorganización de la Administración Pública Nacional, autorizando al PODER EJECUTIVO NACIONAL a tomar decisiones tendientes a materializar las citadas transformaciones.

Que dicha norma debe ser aplicada teniendo en cuenta que la Ley Nº 23.697 fue sancionada con el objeto de producir las transformaciones económicas que necesitaba el país, siendo necesario para ello instrumentar medidas para afianzar el proceso de apertura económica iniciado desde la sanción de las mencionadas leyes.

Que el marco legal se ve complementado por otras normas sancionadas por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION que determinan la voluntad legislativa de producir los cambios mencionados en los distintos procesos económicos.

Que la Ley Nº 23.928 establece la convertibilidad de la moneda lo que impone la necesidad de que los mercados tengan un mecanismo de funcionamiento fluido y que existan precios que se formen como consecuencia de la interacción espontánea de la oferta y la demanda, sin que el Estado intervenga resguardando la existencia de monopolios o de intervenciones que afecten dichos procesos.

Que mediante la suscripción del Tratado de Asunción el país forma parte del MERCOSUR por el cual se inicia el denominado derecho de la integración, obligándose la Nación a instrumentar los medios para alcanzar la libre circulación de bienes, servicios y factores productivos entre los países signatarios.

Que dentro de este esquema legal debe insertarse el proceso de desregulación que tuvo plena recepción normativa con el dictado del Decreto Nº 2284/91 el que fue complementado por normas reglamentarias posteriores que tendieron en su conjunto al retiro de la actividad estatal de los procesos económicos, a la baja de los costos y a fortalecer la política de apertura de los mercados.

Que las Leyes Nros. 23.696 y 23.697 marcan las pautas de inicio del proceso de desregulación a través de numerosos artículos de sus textos e instrumentando técnicas a fin de que el PODER EJECUTIVO NACIONAL proceda a la derogación de normas de carácter legal o reglamentarias que impidan alcanzar los objetivos perseguidos en tales políticas legislativas.

Que la Ley Nº 23.696 contiene disposiciones que no suponen su derogación por el mero transcurso del tiempo y que están vigentes hasta tanto se alcancen los fines perseguidos por el legislador, encontrándose dentro de las mencionadas la del Artículo 10 que autoriza expresamente al PODER EJECUTIVO NACIONAL a "... disponer, cuando sea necesario, la exclusión de todos los privilegios y/o cláusulas monopólicas y/o prohibiciones discriminatorias, aun cuando derivaren de normas legales, cuyo mantenimiento obste a los objetivos de la privatización o que impida la desmonopolización o desregulación del respectivo servicio".

Que dicha delegación de facultades no debe ser entendida en sentido restrictivo y por lo tanto es aplicable a las regulaciones que se eliminen dentro de un proceso de privatización y más allá de los mismos, conforme lo ha entendido calificada doctrina, comprendiendo no solamente la desregulación de un determinado servicio sino que atañe a cualquier actividad en la que un comportamiento suponga la existencia de monopolios o de regulaciones y que en definitiva importen mecanismos que atenten contra la libertad y fluidez de los mercados.

Que en uso de tales facultades debe interpretarse el dictado del Artículo 1º del Decreto Nº 2284/91 por el cual se dejan sin efecto las restricciones a la oferta de bienes y servicios en todo el territorio nacional y todas las restricciones que distorsionen los precios de mercado evitando la interacción espontánea de la oferta y la demanda, disposición que alcanza a todas las actividades que componen los procesos de producción y comercialización.

Que dentro de los mismos reviste singular importancia el transporte por agua y las actividades y servicios que se prestan dentro de los puertos, constituyendo un factor decisivo en la formación de los costos y precios de la economía, los que tienen consecuencia directa tanto para el comercio interior como para mejorar las condiciones para un pleno desarrollo del comercio exterior.

Que ambas actividades han quedado sujetas a privatización de acuerdo a las disposiciones de la Ley de Reforma del Estado que contempla la venta de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS y la concesión de los servicios a cargo de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS.

Que la actividad del transporte por agua y los servicios portuarios son uno de los sectores que soporta mayores regulaciones, las que fueron motivadas por causas que actualmente han desaparecido.

Que, en este marco, subsisten intervenciones estatales que no se compadecen con el proceso desregulatorio descripto, por lo que se torna necesario el dictado de una norma específica que importe la supresión de excesivos requisitos, homologaciones, intervenciones, inscripciones, privilegios, monopolios y protecciones de muy diversa índole que actualmente inhiben el desarrollo del transporte por agua y el funcionamiento competitivo y fluido de los puertos.

Que para alcanzar dichos cometidos es necesario enmarcar a las actividades que involucra el presente en los principios de libre contratación, libre ingreso de nuevos prestadores y servicios y libre fijación de precios y tarifas de acuerdo con las modalidades propias de cada actividad y con el objeto de asegurar la eficiencia y continuidad de los respectivos servicios; limitando la intervención estatal en lo que respecta al ejercicio de la policía de seguridad, al cumplimiento de los requisitos mínimos del servicio público, a la preservación del medio ambiente y a la protección del usuario y del consumidor frente a posibles violaciones a los principios de la sana competencia.

Que el transporte marítimo y fluvial constituye junto con la actividad portuaria una unidad sistemática que actuando en armonía resultan uno de los factores principales de la competitividad de la economía nacional.

Que resulta necesario impulsar una mayor actividad del transporte fluvial y marítimo en un marco de libertad de navegación, comunicación y comercio, en condiciones de reciprocidad y con los mínimos requisitos para realizar tales actividades, tendiendo a la baja de costos que necesariamente favorecerá tanto al consumo interno como a la colocación de productos nacionales en el extranjero y privilegiando la integración con los países de la región.

Que es necesario privilegiar la automaticidad de las intervenciones previas estatales con el objeto de no trabar la actividad de los particulares y además para cumplir con los requisitos de celeridad, economía y sencillez propio de todo procedimiento administrativo.

Que en un marco de libre competencia se torna necesario ampliar el mercado de las actividades que componen las funciones portuarias y también los horarios de funcionamiento de los puertos con el objeto de no limitar el pleno desarrollo del comercio interior y exterior y asegurar una utilización más eficiente de las instalaciones y espacios disponibles.

Que lo expresado debe necesariamente ponerse de manifiesto en la libertad de contratación y fijación de tarifas entre las partes contratantes involucradas en los procesos descriptos y la ampliación de los servicios de depósito, estibaje, y demás actividades portuarias que en un conjunto sirvan para privilegiar el marco de libre competencia y desmonopolización de las actividades.

Que la reorganización portuaria requiere la descentralización de su administración, a través de la transferencia a las Provincias, municipios o al sector privado por vía de concesiones, lo que implica la disolución de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que atento la privatización de los servicios portuarios debe incluirse a tal actividad dentro de las previsiones del Artículo 10 de la Reglamentación de la Ley Nº 23.696 aprobada por Decreto Nº 1105/89 y por lo tanto excluida toda norma legal o reglamentaria que establezca privilegios, prohibiciones o monopolios que no sean expresamente ratificados por el presente decreto o por normas reglamentarias anteriores.

Que las tasas, precios u otras contraprestaciones que paguen los usuarios deben tener estricta correlación con el servicio portuario que se preste, no debiéndose abonar por aquellos servicios no prestados o no usados por particulares.

Que las disposiciones contenidas en el presente, referidas a la actividad portuaria, están en un todo de acuerdo con las prescripciones de la Ley Nº 23.696, en especial su Artículo 10 así como también con el proyecto de Ley de Puertos que ya cuenta con media sanción por parte del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Que en el mismo sentido las disposiciones del presente continúan y profundizan las orientaciones oportunamente establecidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a través de los Decretos Nros. 2074/90 y 906/91.

Que se torna imperioso desmonopolizar y ampliar el volumen de depósitos de cargas autorizando a las distintas empresas a brindar servicios, previa autorización de la autoridad estatal para el legal uso de los bienes del dominio público y resguardando el control aduanero y de sanidad ejercido por los respectivos organismos administrativos.

Que el Decreto Nº 1772 del 31 de setiembre de 1991 establece que la SECRETARIA DE TRANSPORTE elevará un proyecto de régimen definitivo para aplicar a los buques y artefactos navales de bandera argentina.

Que a través del presente se establece el régimen con los únicos requisitos para autorizar la navegación de los buques y artefactos navales de bandera argentina.

Que con el dictado del presente se tiende a eliminar las causas que dieran origen al dictado del Decreto Nº 1772/91, lo que permitirá en su momento poner fin al régimen de emergencia de la mencionada norma.

Que resulta necesario establecer nuevas pautas para el desarrollo de las actividades de practicaje, pilotaje y remolque maniobra, en orden a adaptar a la política implementada por el Gobierno Nacional, tendiente a evitar distorsiones de los precios de mercado propendiendo paulatinamente a la interacción espontánea de la oferta y la demanda y a la libertad y fluidez de los mercados.

Que los capitanes al mando de sus buques cuando han realizado en repetidas oportunidades los trayectos sujetos a la obligación de llevar baqueano, práctico o piloto en determinadas situaciones son los más capacitados para conducir o aconsejar las maniobras de sus buques.

Que la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA es la que cuenta con los conocimientos y los medios más adecuados para prestar los servicios de lanchaje, baquía, practicaje o pilotaje ante la falta de oferta por los particulares o cuando a juicio de la autoridad de aplicación de los regímenes mencionados se haga necesario solamente para garantizar los servicios involucrados.

Que SESENTA (60) años de edad para mantener en actividad a los prácticos o pilotos constituye un límite que deja a un número elevado de personas en condiciones psicofísicas fuera del mercado siendo necesario elevar el mismo a los SETENTA (70) años.

Que para mantener vigente la habilitación de los prácticos o pilotos no deben estar inactivos por períodos mayores a los TREINTA (30) días, siendo este plazo demasiado exiguo, hace necesario su ampliación a CIENTO VEINTE (120) días.

Que cuando la oferta de un determinado servicio es limitada se hace necesario establecer una retribución que se adecue con el costo real del mismo, hasta que la fluidez de la oferta haga posible su liberación.

Que las regulaciones existentes en las actividades portuarias o de transporte fluvial y marítimo no solamente dieron lugar a privilegios o monopolios en determinada actividad sino que también, al estar relacionadas con las condiciones laborales del personal involucrado en las mismas, se han traducido en limitaciones a la libertad de contratación entre las partes y en la formación de gravosos sobrecostos.

Que dichas regulaciones tenían su fuente en convenciones colectivas de trabajo y actas acuerdo colectivos, muchas de ellas homologadas hace casi dos décadas y que no reflejan una adaptación de los distintos regímenes laborales a las actuales condiciones en que se desenvuelve la economía nacional.

Que suspender disposiciones convencionales, legales o emanadas de actas acuerdo que regían la actividad laboral del personal vinculado a los servicios portuarios o de la navegación no supone la desprotección del trabajador sino la adaptación de los regímenes respectivos a las transformaciones de las actividades navieras y portuarias.

Que un marco de libertad de contratación sin privilegios es más favorable a los intereses legítimos de los trabajadores que aquellos sistemas fundados en supuestas conquistas que sólo benefician a grupos de interés minoritarios.

Que dentro del concepto de regulación también se debe comprender a aquellas que tuvieron objeto en reglamentaciones de relaciones laborales, otorgando a determinado sector privilegios que van más allá de las previsiones del régimen general vigente o generando gravosos sobrecostos a la economía del país.

Que nuestra CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION ha señalado —in re— "SOENGAS, Héctor R. y otros c/ Empresa Ferrocarriles Argentinos" del 7 de agosto de

1990 que en situaciones de emergencia social o económica la facultad de reglar los derechos personales puede ser más enérgica que en los períodos de sosiego y normalidad, principio que debe ser de aplicación en el presente, teniendo en cuenta además que el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL convocará a las partes a celebrar nuevos convenios colectivos en armonía con las nuevas modalidades de actividad y conforme a reglas que permitan la plena ocupación laboral y la mejora de los servicios portuarios o de la navegación.

Que el proceso de estabilización de la economía delineado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION debe complementarse con normas que con la mayor celeridad impulsen el crecimiento de la actividad económica, las que deben instrumentarse simultáneamente con el objeto de provocar la pronta recuperación de los mercados.

Que el presente se dicta en uso de las facultades que surgen de los incisos 1) y 2) del Artículo 86 de la Constitución Nacional y artículo 10 de la Ley Nº 23.696.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

CAPITULO I: REORGANIZACION ADMINISTRATIVA Y PRIVATIZACION

Artículo 1º — Créase la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. La mencionada Subsecretaría será la autoridad portuaria nacional, ejerciendo todas las funciones propias de tal responsabilidad, cuyo titular será, a la vez Interventor de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO. Modifícase el punto IX del Artículo 1º del Decreto Nº 2.632/91, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"IX. SECRETARIA DE TRANSPORTE

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEREO FLUVIAL Y MARITIMO

SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES"

Modifícase el ANEXO I y II del Decreto Nº 2.632/91 en la forma indicada en el ANEXO I y II, respectivamente, del presente decreto.

Art. 2º — Dispónese la disolución de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO (A.G.P.S.E.), la que se efectivizará cuando hayan sido privatizados, transformados o transferidos los puertos que se encuentran bajo su jurisdicción. El personal del mencionado organismo podrá ser transferido a otros organismos de la Administración Nacional, reubicado en las empresas adjudicatarias de los servicios privatizados o en los futuros entes administradores de puertos. El personal excedente podrá acogerse al régimen de retiro voluntario que deberá instrumentar la autoridad de aplicación, en el marco de las normas vigentes en la materia.

Art. 3º — Durante el período que medie hasta la efectivización de la disolución de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, créanse en el ámbito del mencionado organismo, y con carácter provisorio, las siguientes unidades:

a) ADMINISTRACION DEL PUERTO DE BUENOS AIRES

b) ADMINISTRACION DEL PUERTO DE ROSARIO

c) ADMINISTRACION DEL PUERTO DE QUEQUEN

d) ADMINISTRACION DEL PUERTO DE BAHIA BLANCA

e) ADMINISTRACION DEL PUERTO DE SANTA FE

f) ADMINISTRACION DEL PUERTO DE USHUAIA

Art. 4º — Dispónese la disolución de la CAPITANIA GENERAL DE PUERTOS y la transferencia de sus competencias a la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES la que podrá delegarlas a las autoridades portuarias de las distintas administraciones de los puertos.

Art. 5º — El Interventor liquidador de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO tendrá como principal objetivo de su gestión la privatización y/o transferencia de los puertos, maximizando la competencia, evitando los monopolios, de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Reforma del Estado. Será su responsabilidad asimismo la liquidación de las estructuras, actividades y activos remanentes de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO y la ejecución de los programas de retiro voluntario y racionalización de los puertos mientras éstos permanezcan en su órbita.

Art. 6º — Los Administradores provisorios de los puertos de Buenos Aires, Bahía Blanca, Rosario, Quequén, Santa Fe y Ushuaia serán la única autoridad portuaria dentro de su jurisdicción, bajo la dependencia y control de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO. Cada administrador estará asesorado por un Consejo Consultivo Ad-Honorem que se expedirá a su requerimiento en dictámenes no vinculantes. El número de miembros de cada consejo no podrá exceder de SIETE (7). Los miembros serán designados por la autoridad portuaria nacional; a razón de CINCO (5) entre representantes de los siguientes sectores de actividad: gremios, cámaras y asociaciones de exportadores importadores y otras actividades industriales, comerciales o agrícolas, asociaciones de armadores, representantes de prestadores de servicios portuarios, y otras actividades vinculadas al quehacer portuario. Los DOS (2) restantes serán representantes de los estados provinciales y/o de los municipios donde se encuentren radicados los respectivos puertos.

La SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES reglamentará la selección de los miembros, la organización y el funcionamiento de los Consejos Consultivos Ad Honorem.

Art. 7º — Los administradores provisorios podrán convocar a funcionarios de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y de otros organismos públicos que cumplan funciones en las áreas portuarias, con el objeto de coordinar actividades, asegurar la fluidez del funcionamiento portuario y del comercio interior y exterior y el cumplimiento de las normas pertinentes. Los Consejos Consultivos podrán, en lo relativo a la coordinación de actividades de autoridades públicas que se desempeñen en el ámbito portuario, emitir opinión y hacer propuestas por su propia iniciativa, en todos los casos sin carácter vinculante.

Art. 8º — Los objetivos de los administradores provisorios de los puertos de Buenos Aires, Bahía Blanca, Rosario, Quequén, Santa Fe y Ushuaia serán:

a) Ejercer las responsabilidades propias de la autoridad portuaria en su jurisdicción, tendiendo a la mejora de la eficiencia y calidad de los servicios con el objeto de incrementar la competitividad del sector externo y arbitrar los eventuales conflictos que puedan suscitarse en el ámbito portuario.

b) Contribuir a las tareas de transferencia y/o privatización de los servicios portuarios y de las terminales del puerto bajo su responsabilidad, de acuerdo a las normas vigentes y siguiendo las directivas de la autoridad portuaria nacional.

c) Asegurar el efectivo cumplimiento de las normas desregulatorias previstas en el presente decreto y en el Decreto Nº 2284/91 y las disposiciones complementarias pertinentes.

d) Asegurar la continuidad de los servicios a cargo de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO y el mantenimiento de los canales de acceso y áreas internas de sus respectivos puertos, de acuerdo a lo previsto en el artículo siguiente.

e) Arbitrar las medidas conducentes al mejoramiento de la recaudación fiscal y facilitar el desempeño de las autoridades aduaneras, impositivas y de seguridad en el ámbito portuario.

f) Contribuir a la preservación del medio ambiente en lo que atañe a su responsabilidad.

Art. 9º — La administración de cada puerto tendrá a su cargo y bajo su responsabilidad el dragado, la señalización, el balizamiento y otras actividades conexas en sus respectivos canales de acceso y espejos de agua. La autoridad portuaria nacional reglamentará dentro de los TREINTA (30) días las modalidades y plazos de aplicación de la presente disposición. Para el cumplimiento de esta responsabilidad, las autoridades de cada puerto podrán contratar la prestación de estos servicios con el sector privado, nacional e internacional, a través de mecanismos competitivos y abiertos, y/o hacer acuerdos directos con la DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES.

Art. 10. — Dispónese la racionalización y reorganización de la DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES, la que dentro de los TREINTA (30) días del presente, actualizará el plan de actividades del área, detallando los canales que quedarán bajo la responsabilidad del sector privado, de la administración de cada puerto, o de la citada Dirección. A tal efecto, la DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES preparará un esquema de los requerimientos de materiales y de personal necesario para el mantenimiento y mejora de las vías navegables cuyo dragado, señalización, balizamiento y demás actividades conexas no sea privatizado o transferido. El mencionado esquema será elevado a la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES para su evaluación.

El personal excedente podrá ser transferido a los adjudicatarios privados de los servicios de dragado y conexos, podrá optar por el régimen de retiro voluntario que establezca la autoridad de aplicación, de acuerdo a las normas vigentes en la materia, o será puesto en disponibilidad.

Las autoridades de la DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES serán responsables de la continuidad de los servicios hasta tanto se hayan producido las privatizaciones y/o transferencias previstas en el presente. A partir de esa circunstancia, la Dirección en cuestión podrá ofrecer sus servicios a los nuevos responsables, a título oneroso. Asimismo, la mencionada Dirección Nacional tendrá bajo su responsabilidad el control y la difusión del estado de los canales de navegación.

CAPITULO II: TRANSPORTE MARITIMO, FLUVIAL Y LACUSTRE

Art. 11. — Sin perjuicio de las normas aduaneras y fiscales vigentes, los únicos requisitos exigibles para autorizar la navegación de buques y artefactos navales de cabotaje fluvial, marítimo y lacustre de bandera nacional, inclusive los buques pesqueros u otros artefactos navales destinados a actividades extractivas que se realicen en el ámbito fluvial o marítimo, o los que se hayan acogido al régimen instituido por el Decreto Nº 1772/91, serán:

a) estar inscripto en el registro respectivo de buques;

b) ser comandado por un capitán habilitado;

c) poseer certificados de navegabilidad, de radio, de máquina, de armamento y sanitario, extendidos a opción del armador, por la autoridad argentina competente o por organismos de clasificación internacional reconocidos por las autoridades argentinas;

d) poseer certificado de franco bordo;

e) en caso de buques de transporte de pasajeros, disponer del listado de los mismos;

f) disponer de los seguros que establezca la reglamentación del presente de acuerdo a la actividad.

En el caso de buques pesqueros, los mismos deberán cumplir los requisitos precedentes, según corresponda, y disponer de las habilitaciones específicas de la actividad, otorgadas por la autoridad competente.

Quedan excluidas de las disposiciones del presente las embarcaciones deportivas y de esparcimiento, las que seguirán regidas por las normas vigentes.

Art. 12. — La autoridad marítima y fluvial tendrá obligación de dar salida y entrada a todo buque o artefacto naval que haya cumplido con las condiciones establecidas en el artículo precedente.

Art. 13. — Autorízase a los armadores nacionales y extranjeros, incluidos aquellos cuyos buques estén destinados a actividades extractivas, la libre determinación del personal de explotación de los buques y artefactos navales. La dotación mínima de personal de seguridad será fijada por la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA de acuerdo a las normas técnicas en la materia que rijan a nivel internacional o, a opción del armador, por entidades internacionales de clasificación, reconocidas por la autoridad de aplicación del presente.

Déjanse sin efecto todas las normas que limiten la libertad de los armadores para determinar las dotaciones de explotación de sus buques y artefactos navales.

Asimismo déjanse sin efecto las restricciones relativas a la contratación de personal por nacionalidad o zona, dando en la navegación de cabotaje prioridad a los tripulantes de nacionalidad argentina a igualdad de idoneidad.

Art. 14. — Deróganse todas las disposiciones administrativas relativas a la homologación de tarifas u otras retribuciones de transportes de cabotaje de cargas o pasajeros, regionales e internacionales, fluviales o marítimos, con excepción de las relativas a fletes conferenciados.

Todos los órganos de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, se abstendrán de disponer medidas que interfieran en el libre juego de la oferta y de la demanda o que obstaculicen el incremento de la oferta de servicios de transporte, ya sean nacionales o extranjeros, excepto en lo relativo a fletes conferenciados, sin perjuicio de los acuerdos bilaterales en la materia.

Los armadores marítimos y fluviales, de bandera nacional o extranjera, y/o los agentes marítimos estarán obligados a comunicar sus tarifas, rutas, frecuencias y calidad del servicio a la autoridad competente, y a hacerlas públicas para asegurar la transparencia de los mercados.

Art. 15. — Deróganse los Decretos Nros. 6284/60, 1644/68, 2729/66, 52/70, 1685/80, 1541/73 y todas las normas conexas y afines que se opongan al presente.

Art. 16. — Deróganse los Decretos Nros. 4516/73, 890/80, 476/81 sus modificatorios y conexos. Lo dispuesto en este artículo regirá a los NOVENTA (90) días corridos de la publicación del presente. Durante este lapso, la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA elevará a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para su aprobación un nuevo proyecto de régimen de la navegación marítima, fluvial y lacustre; de régimen de seguridad portuaria, y de reglamento de formación y capacitación del personal embarcado de la marina mercante, dentro de los lineamientos del presente decreto y del Decreto Nº 2284/91, limitándolos exclusivamente a la tutela de la seguridad de la navegación, la preservación del medio ambiente y de las instalaciones portuarias, con exclusión de cualquier disposición que pueda interferir el libre juego de la oferta y de la demanda.

CAPITULO III: PRACTICAJE, PILOTAJE, BAQUIA Y REMOLQUE

Art. 17. — Los capitanes o patrones argentinos de buques de bandera argentina o con privilegio de tales, que efectúen de manera regular los trayectos completos sujetos a la obligación de llevar a bordo un baqueano, o patrón con conocimiento de zona, podrán optar por prescindir de los mencionados servicios, total o parcialmente, cuando acrediten haber efectuado dentro de los DOS (2) años precedentes y sin interrupciones superiores a los SEIS (6) meses, DIEZ (10) viajes de ida y DIEZ (10) viajes de regreso en los mencionados trayectos. De estos viajes por lo menos TRES (3) deben haberse realizado en el último año.

La PREFECTURA NAVAL ARGENTINA acreditará automáticamente y con la sola presentación de los interesados la capacidad de los capitanes o patrones de buques para prescindir de los servicios de baquía o de patrones con conocimiento de zona, con la sola acreditación por declaración jurada de haber dado cumplimiento a los requisitos especificados en el párrafo precedente.

Los capitanes o patrones con conocimiento de zona para una o más zonas de baquía obligatoria serán automáticamente titulados como baqueanos y habilitados por la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, previa acreditación por declaración jurada del cumplimiento de las condiciones establecidas por este artículo.

Los capitanes o patrones y los armadores serán solidariamente responsables, en los tér-

minos previstos por el Artículo 13 del Anexo I del Decreto Nº 2694/91, por los daños y perjuicios que causaren con motivo del ejercicio de la prerrogativa acordada por el presente artículo. Toda falsedad o negligencia en la declaración jurada a la que se refieren los párrafos precedentes dará lugar a la cancelación de la habilitación del capitán, sin perjuicio de las restantes penas que pudieren corresponder.

Art. 18. — Sustitúyese el Artículo 2º del Capítulo I del ANEXO I del Decreto Nº 2694/91 por el siguiente: "ARTICULO 2º — El practicaje y pilotaje constituyen un servicio público, de interés para la seguridad de la navegación, siendo ejercido por personas que habiendo cumplido las condiciones previstas en el Reglamento de formación y Capacitación del Personal Embarcado de la Marina Mercante (REFOCAPEMM) o las del presente según corresponda, habilita la autoridad competente con la denominación de prácticos. La edad límite para el ejercicio de la profesión de práctico será la de SETENTA (70) años cumplidos. Para mantener vigente la habilitación, el práctico no debe interrumpir la prestación de sus servicios por períodos mayores a los CIENTO VEINTE (120) días corridos."

Art. 19. — Sustitúyese el Artículo 3º del Decreto Nº 2694/91 por el siguiente: "ARTICULO 3º — Los servicios de apoyo para el traslado, embarque y desembarque de los prácticos, podrán ser prestados libremente o suministrados por los usuarios y los prácticos, de acuerdo a la normativa vigente, debiendo la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA prestarlos solamente en los lugares donde los particulares no lo hicieran o a requerimiento de la autoridad de aplicación, facturando a los usuarios los servicios que se presten.

La PREFECTURA NAVAL ARGENTINA deberá prestar los servicios de practicaje, pilotaje o baquía en aquellas zonas en donde no hubiera práctico, piloto o baqueano, o donde a juicio de la autoridad de aplicación del presente la oferta de los servicios adquiriesen comportamientos monopólicos."

Incorpórase como párrafo final del Artículo 3º del Anexo I del Decreto Nº 2694/91 los Artículos 1º y 2º de la Disposición DPRA Nº 39 de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA del 8 de enero de 1992.

Art. 20. — Sustitúyese el Artículo 11 del Capítulo I del ANEXO I del Decreto Nº 2694/91 por el siguiente: "ARTICULO 11. — El práctico tendrá derecho a gozar de hasta SEIS (6) horas continuadas de descanso en el buque en el que esté ejerciendo sus funciones, cuando sus servicios hayan sido prestados ininterrumpidamente por un período de OCHO (8) horas. Para la medición de este término se tendrá en cuenta la realización específica de la tarea y toda interrupción que no supere las DOS (2) horas continuadas.

En caso de que el práctico, juntamente con el capitán evalúen la posibilidad de arribar a destino dentro de las próximas dos (2) horas de haber transcurrido el plazo establecido en el párrafo anterior, no deberá hacer uso del derecho establecido.

Entre su arribo a la estación de Practicaje o su domicilio particular, según corresponda, luego de finalizado un servicio o suma de servicios continuados que superen OCHO (8) horas de dedicación específica hasta recibir el despacho correspondiente a otro, el práctico estará facultado a gozar del derecho referido. Para la medición de este tiempo se aplicará el mismo concepto indicado en el primer párrafo de este artículo.

Cuando los pilotajes deben ser efectuados por períodos mayores de DIEZ (10) horas ininterrumpidas podrá contarse con práctico de relevo a bordo.

Art. 21. — Sustitúyese el Artículo 12 del Capítulo I del ANEXO I del Decreto Nº 2694/91 por el siguiente: "ARTICULO 12. — En las zonas de Practicaje y Pilotaje se observarán las siguientes normas:

a) En los recorridos de hasta DOSCIENTOS VEINTE (220) kilómetros corresponde UN (1) práctico solamente.

b) En los recorridos de más de DOSCIENTOS VEINTE (220) kilómetros corresponden DOS (2) prácticos.

c) En los practicajes y pilotajes, cuando por las características del buque se prevean dificultades en la maniobra, y/o derrota y en recorridos con una duración de más de OCHO (8) horas de navegación sin posibilidad de interrupción, la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA podrá disponer el incremento del número de prácticos que corresponda asignar al mismo.

Art. 22. — Agrégase como parte final del Artículo 6º del Anexo I del Decreto Nº 2694/91 el siguiente párrafo:

"c) Zona del Río de la Plata:

1. Los buques argentinos cualquiera sea la extensión de su eslora y cuyo calado sea hasta SEIS METROS CON CUARENTA CENTIMETROS (6,40) o VEINTIUN (21) pies.

2. Los buques argentinos cualesquiera sean su eslora y calado, en la zona fijada en el Artículo 4º del presente.

d) Zona de los Ríos Paraná y Uruguay:

1. Los buques argentinos cuando tengan hasta CIENTO VEINTE (120) metros de eslora y cuyo calado no exceda de SEIS METROS CON DIEZ CENTIMETROS (6,10) o VEINTE (20) pies.

2. Los convoyes de empuje cualesquiera sean su eslora y bandera.

e) En cualquier zona de practicaje o pilotaje:

1. Los buques y convoyes de la ARMADA ARGENTINA y de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, al mando de personal militar y personal policial en actividad, respectivamente.

2. Los buques y dragas de bandera extranjera que de acuerdo con los tratados internacionales puedan navegar sin práctico o con práctico extranjero, como así también las dragas, gánguiles y balizadores argentinos, cualquiera sea la extensión de su eslora y calado.

3. Los buques afectados a tareas de investigación científica, técnica u otras finalidades, eximidos por la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA de la obligación de llevar práctico."

Art. 23. — Los capitanes argentinos de ultramar, fluviales y de pesca que efectúen de manera regular entradas y salidas a los puertos podrán optar por prescindir de los servicios de pilotaje y practicaje, total o parcialmente, cuando computen en los TRES (3) años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud la cantidad de DIECIOCHO (18) viajes de ida o salida y DIECIOCHO (18) viajes de regreso o entrada de los cuales SEIS (6) viajes de ida o salida y SEIS (6) viajes de regreso o entrada deben haberse efectuado en el último año. La PREFECTURA NAVAL ARGENTINA acreditará automáticamente y con la sola presentación de los interesados, la capacidad de los capitanes de naves para prescindir de los mencionados servicios contra declaración jurada.

Los capitanes y armadores serán solidariamente responsables por los daños y perjuicios que causaren con motivo del ejercicio de la prerrogativa acordada por el presente artículo, en los términos del Artículo 13 del Anexo I del Decreto Nº 2694/91. Toda falsedad en la declaración jurada a la que se refiere el párrafo anterior o negligencia darán lugar a la cancelación de la habilitación del capitán, sin perjuicio de las restantes penas que pudieren corresponder de acuerdo a la legislación penal vigente.

La PREFECTURA NAVAL ARGENTINA instrumentará los registros necesarios y requerirá la información para mantenerlos actualizados.

Art. 24. — El servicio de remolque queda sujeto a los principios de libre competencia, libertad de acceso y libre entendimiento de las partes, con las limitaciones establecidas por el presente decreto.

Ratifícase lo dispuesto por la Resolución Nº 232 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE del 29 de agosto de 1991.

La PREFECTURA NAVAL ARGENTINA dispondrá dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicado este decreto los trayectos en que no resultará obligatorio el uso de remolques para el ingreso o egreso de buques a las áreas portuarias, dispensando total o parcialmente de esta obligación de uso de remolcador a aquellos buques que dispongan de la capacidad necesaria para efectuar por sí mismos las maniobras requeridas para el ingreso o egreso.

Los capitanes, patrones y armadores serán solidariamente responsables por los daños y perjuicios que causaren con motivo del ejercicio de la dispensa del uso de remolque establecida en virtud de la disposición prevista en el párrafo precedente, en los términos del Artículo 13 del Anexo I del Decreto Nº 2694/91, sin perjuicio de las restantes penas que pudieren corresponder de acuerdo a la legislación penal vigente.

Art. 25. — La autoridad de aplicación del presente fijará las tarifas máximas de los servicios involucrados en este capítulo, hasta tanto se den las condiciones de oferta que permitan su liberación.

Art. 26. — La PREFECTURA NAVAL ARGENTINA deberá tomar los exámenes para habilitar prácticos, pilotos o baqueanos por lo menos TRES (3) veces al año. La SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS será la autoridad de aplicación del régimen establecido por el Decreto Nº 2694/91 y por el presente.

CAPITULO IV: ACTIVIDADES PORTUARIAS

Art. 27. — Instrúyese a las autoridades portuarias a arbitrar las medidas necesarias para el traslado a otros puertos o zonas especiales de los buques que por su inactividad, abandono o desuso constituyan un estorbo para las actividades portuarias. El costo del traslado será facturado al titular del buque.

En caso de buques sujetos a medidas cautelares de cualquier especie, o que fueran objeto de litigio judicial, la autoridad del puerto involucrado solicitará al juez interviniente la autorización para hacer efectivo el traslado.

Art. 28. — Déjanse sin efecto las restricciones a la oferta de servicios que obliguen a la contratación de empresas de estiba y/o de personal de la estiba, para las tareas de carga y descarga de mercadería, en todo el territorio nacional.

Art. 29. — Deróganse las Disposiciones Nros. 10/77, 13/78, 48/79, 49/79 y 24/80 de la CAPITANIA GENERAL DE PUERTOS. Quedan enteramente liberadas y sujetas a los acuerdos libres de partes las relaciones entre el agente marítimo y/o el armador con el usuario para la contratación del servicio de estibaje, operaciones posteriores y conexas. Asimismo, autorízase a las partes previamente citadas a efectuar las operaciones de estibaje y otras afines con su propio personal o con terceros, en todo el territorio nacional, inclusive los puertos.

Art. 30. — Instrúyese a las autoridades respectivas para que adopten las medidas conducentes a permitir el funcionamiento durante las VEINTICUATRO (24) horas del día de los servicios aduaneros, de control sanitario, animal y vegetal, de migraciones, bancarios, de estiba y otros servicios, necesarios para que puedan efectuarse fluidamente todas las operaciones de ingreso o egreso de personas o bienes y/o operaciones de carga y descarga de mercaderías en el puerto de la Ciudad de Buenos Aires y en los puertos que indique la autoridad de aplicación del presente decreto. A tal efecto, las mencionadas autoridades deberán modificar los horarios de trabajo del personal de sus organismos, minimizando el uso de las horas extras y los demás costos laborales y administrativos.

Art. 31. — Los servicios extraordinarios, o regímenes asimilados, que presten los organismos correspondientes con relación a lo mencionado en el artículo precedente deberán ser facturados a prorrata, si no se los hubiere porrateado con anterioridad, entre los usuarios, de manera que cada uno de ellos abone la parte proporcional que le corresponda por el servicio que se le haya efectivamente prestado. Cuando por razones técnicas esta disposición no pueda aplicarse, los servicios extraordinarios deberán prestarse a título gratuito.

Art. 32. — Prohíbese a los entes que presten servicios en el ámbito portuario el cobro de tasas u otras contribuciones por servicios que no sean efectivamente prestados y utilizados por los usuarios.

Art. 33. — Instrúyese a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para que inicie de oficio o a pedido de partes sumarios en aplicación de la Ley Nº 22.262, disponiendo el inmediato cese en los términos del Artículo 3º del Decreto Nº 2.284/91 cuando exista presunción de comportamientos monopólicos o que afecten la libre competencia.

CAPITULO V: REGIMENES LABORALES

Art. 34. — Las disposiciones del presente capítulo se aplicarán a todo el personal de las siguientes actividades: transporte marítimo, fluvial y lacustre, de pasajeros, cargas y pesca, otras actividades extractivas, así como todas a las actividades portuarias, conexas y afines.

Art. 35. — Transitoriamente y hasta tanto se formalicen los nuevos convenios a los que se refiere el artículo siguiente, dejarán de tener efectos aquellas cláusulas convencionales, actas, acuerdos, o todo acto normativo que establezcan condiciones laborales distorsivas de la productividad o que impidan o dificulten el normal ejercicio de dirección y administración empresaria, conforme lo dispuesto por los Artículos 64 y 65 de la Ley de Contrato de Trabajo, tales como:

a) cláusulas de ajuste automático de salarios o viáticos;

b) pago de contribuciones y subsidios para fines sociales no establecidos en leyes vigentes;

c) normas que impongan el mantenimiento de dotaciones mínimas;

d) normas que limiten o condicionen las incorporaciones o promociones del personal a requisitos ajenos a la idoneidad, competencia o capacidad de los trabajadores;

e) regímenes de estabilidad propia;

f) pago de salarios en lapso inferior a la quincena;

g) normas que impongan la contratación de personal nacional;

h) obligación de contratar indirectamente;

i) contratación obligatoria de delegados u obligación de existencia de delegados en las dotaciones;

j) contratación de personal especializado cuando ello no fuera necesario;

k) apartamiento de las condiciones mínimas fijadas en ley de contrato de trabajo en lo referido a remuneraciones, vacaciones, duración de la jornada de trabajo, descansos, despido y sueldo anual complementario, y en lo referido a la legislación general en materia de accidentes de trabajo;

l) dar prioridad a determinada clase de trabajador;

ll) toda norma que atente contra la mejor eficiencia y productividad laboral.

Art. 36. — El MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL procederá dentro de los DIEZ (10) días de la entrada en vigencia del presente, a convocar a las Comisiones Negociadoras de los convenios colectivos de trabajo que regirán las relaciones laborales del personal comprendido en la presente normativa para adecuarlas a las disposiciones vigentes a partir del dictado de este decreto.

Art. 37. — Déjase sin efecto la Ley Nº 21.429 y los Artículos 142 y 143 de la Ley Nº 20.094 y sus modificaciones, así como todas las normas dictadas por la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS y la CAPITANIA GENERAL DE PUERTOS en relación con la ley y los artículos mencionados.

Suspéndese la vigencia de los Convenios Colectivos de Trabajo incluidos en el Anexo III que forma parte del presente.

CAPITULO VI: DISPOSICIONES GENERALES

Art. 38. — Dispónese la reestructuración de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la que deberá elevar al COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA un proyecto de estructura dentro del plazo de SESENTA (60) días.

Art. 39. — El MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL serán, en sus respectivas áreas de competencia, las autoridades de aplicación del presente y dictarán sus normas reglamentarias y de interpretación, quedando expresamente facultados para determinar en cada caso el alcance de las normas aprobadas por este decreto. Cuando la reglamentación del presente involucre competencias de otras jurisdicciones, la autoridad de aplicación requerirá la intervención de las mismas.

Art. 40. — Los recursos presupuestarios y extrapresupuestarios de los entes disueltos

serán administrados por la autoridad de aplicación en las áreas respectivas, conforme a lo dispuesto en el artículo 39 del presente, la que podrá afectarlos en parte a la cobertura de los programas de retiro voluntario y racionalización que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del presente. Facúltase a la autoridad portuaria para disponer los programas de retiro voluntario en los organismos disueltos, de acuerdo a las disposiciones vigentes en la materia y con intervención de las autoridades que en cada caso corresponda.

Art. 41. — Dése cuenta del presente a la COMISION BICAMERAL creada por el Artículo 14 de la Ley Nº 23.696.

Art. 42. — Déjanse sin efecto todas las normas que se opongan al presente Decreto.

Art. 43. — El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 44. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Rodolfo A. Díaz. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO I

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEREO, FLUVIAL Y MARITIMO

1. Efectuar la propuesta, ejecución y control de las políticas y planes referidos al transporte aéreo, fluvial y marítimo.

2. Coordinar todo lo relativo a planes de ruta como así también la modificación o actualización de la legislación y el funcionamiento del sistema de transporte aéreo.

3. Coordinar todo lo relativo a la modificación o actualización de la legislación y el funcionamiento del sistema de transporte fluvial y marítimo.

SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES

1. Efectuar la propuesta, ejecución y control de las políticas y planes referidos a a infraestructura portuaria y de las vías navegables.

2. Fiscalizar la actividad operativa de los puertos y el mantenimiento, profundización y señalización de las vías navegables.

3. Ejercer todas las responsabilidades y funciones de la autoridad portuaria nacional.

ANEXO II

IX. SECRETARIA DE TRANSPORTE

(1) Dirección de Transporte Ferroviario.

(2) Dirección de Control de Gestión.

— SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

(1) Dirección Nacional de Transporte Automotor.

— SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEREO, FLUVIAL Y MARITIMO

(1) Dirección Nacional de Transporte Fluvial y Marítimo.

(2) Dirección Nacional de Transporte Aéreo.

— SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES

(1) Dirección Nacional de Puertos.

(2) Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables.

ANEXO III

— 75/75
— 43/89
— 44/89
— 128/90
— 81/89
— 82/89
— 106/75
— 333/75
— 175/75
— 100/75
— 222/75
— 328/75
— 327/75
— 332/75

ANEXO III

— 356/75
— 300/75
— 314/75
— 429/75
— 158/75
— 14/88
— 61/89
— 7/88

PRIVATIZACIONES

Decreto 839/92

Adjudícase un porcentaje del paquete accionario de Central Costanera Sociedad Anónima y apruébase el Contrato de Transferencia respectivo.

Bs. As., 27/5/92

VISTO el proceso de privatización de la actividad de generación térmica a cargo de SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, en curso de ejecución en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 122 del 16 de enero de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución M. E. y O. S. P. Nº 365 del 11 de marzo de 1992 se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones del Concurso Público Internacional para la venta del SESENTA POR CIENTO (60 %) del paquete accionario de CENTRAL COSTANERA SOCIEDAD ANONIMA y se procedió al llamado respectivo.

Que la conducción del proceso del Concurso Público estuvo a cargo de la COMISION DE ADMISION Y VENTA, la que en tal carácter preadjudicó la oferta presentada por EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD SOCIEDAD ANONIMA, ENERSIS SOCIEDAD ANONIMA, DISTRIBUIDORA CHILECTRA METROPOLITANA SOCIEDAD ANONIMA, INVERSORA PATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA, INTER RIO HOLDINGS ESTABLISHMENT y COSTANERA POWER CORPORATION.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA por Resolución Nº 75 del 18 de mayo de 1992 y en uso de las facultades que le fueran delegadas por el Artículo 6º del citado Decreto Nº 122/92 transfirió a CENTRAL COSTANERA SOCIEDAD ANONIMA el activo y el pasivo que se determinara en el referido Pliego, resultando de su relación el aporte de capital societario para cuya valuación se tuvo en cuenta la realizada por el BANCO NACIONAL DE DESARROLLO.

Que, en consecuencia de ello, se procedió el 20 de mayo de 1992 a firmar el respectivo Contrato de Transferencia.

Que, por lo tanto, corresponde el dictado del acto pertinente a los efectos de habilitar la toma de posesión de la central de generación térmica por parte del operador privado.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 23.696 y por el Artículo 86 inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Adjudícase el SESENTA POR CIENTO (60 %) del paquete accionario de CENTRAL COSTANERA SOCIEDAD ANONIMA, en acciones Clase "A" a EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD SOCIEDAD ANONIMA, ENERSIS SOCIEDAD ANONIMA, DISTRIBUIDORA CHILECTRA METROPOLITANA SOCIEDAD ANONIMA, INVERSORA PATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA, INTER RIO HOLDINGS ESTABLISHMENT y COSTANERA POWER CORPORATION.

Art. 2º — Apruébase el Contrato de Transferencia de las acciones Clase "A" de CENTRAL COSTANERA SOCIEDAD ANONIMA equivalentes al SESENTA POR CIENTO (60 %) de su paquete accionario, celebrado como consecuencia del acto aprobado en el artículo precedente, cuya copia autenticada como Anexo I forma parte integrante del presente acto.

Art. 3º — Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a determinar la interpretación y alcance de los actos que se aprueban por el presente decreto.

Art. 4º — Ténganse por cumplimentados todos los requisitos documentales, legales y contables establecidos en la Resolución de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA Nº 6 del 24 de diciembre de 1980, en relación a la inscripción del aumento de capital y reforma de Estatuto Societario que lleve a cabo CENTRAL COSTANERA SOCIEDAD ANONIMA, en los términos de la Resolución S.E.E. Nº 75 del 18 de mayo de 1992.

Art. 5º — Ordénase a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA la inmediata inscripción del aumento de capital societario referido en el artículo precedente.

Art. 6º — Instrúyese a todos los organismos que integran el Sector Público Nacional, en los términos definidos en el Artículo 1º de la Ley Nº 23.696, a implementar las medidas que fuere menester, dentro del ámbito de su respectiva competencia, a los efectos de dar inmediata aplicación a lo dispuesto en el presente decreto.

Art. 7º — Apruébase lo actuado por los Señores Interventor y Subinterventor en SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA en su carácter de Presidente y Vicepresidente de CENTRAL PUERTO SOCIEDAD ANONIMA y CENTRAL COSTANERA SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 8º — Notifíquese a EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD SOCIEDAD ANONIMA, ENERSIS SOCIEDAD ANONIMA, DISTRIBUIDORA CHILECTRA METROPOLITANA SOCIEDAD ANONIMA, INVERSORA PATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA, INTER RIO HOLDINGS ESTABLISHMENT y COSTANERA POWER CORPORATION.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I.



DECRETOS SINTETIZADOS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 761

Bs. As., 30/4/92

Autorízase el desplazamiento del señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Ingeniero Guido José Mario Di Tella a las ciudades de Oporto y Lisboa (República Portuguesa) para concurrir a la reunión que habrá de celebrarse entre los Ministros de Relaciones Exteriores de los países Miembros del MERCOSUR y los Ministros de la Comunidad Económica Europea los días 1 y 2 de mayo; a la ciudad de Londres (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) para asistir en visita oficial los días 3 y 4 de mayo; a las ciudades de Riyadh (Reino de Arabia Saudita), Kuwait (Estado de Kuwait), Ankara y Estambul (República de Turquía) y El Cairo (República Arabe de Egipto) en Visita Presidencial entre los días 5 y 15 de mayo; y a la ciudad de Nassau (Comunidad de las Bahamas) entre los días 16 y 21 de mayo de 1992 para participar de la realización de la XXII Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA).

Decreto 763

Bs. As., 30/4/92

Autorízase el desplazamiento de la señora intérprete Ana María Braun Bidau de Biquard para asistir y asesorar al Presidente de la Nación en su visita oficial a las ciudades de Ankara (República de Turquía) entre los días 6 y 11 de mayo de 1992 y El Cairo (República Arabe de Egipto) los días 12 y 15 de mayo de 1992.

ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

Decreto 801

Bs. As., 19/5/92

Promuévese al grado inmediato superior con fecha 31 de diciembre de 1991, a Oficiales de Reserva en las armas de: Infantería, Caballería, Artillería e Ingenieros y Servicio de Sanidad.

ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA

Decreto 804

Bs. As., 19/5/92

Promuévese al grado inmediato superior con fecha 31 de diciembre de 1991 a Oficiales pertenecientes a: Cuerpo de Comando "A", Escalafones del Aire, General y Técnico; Cuerpo de Comando "B", Escalafones General y Técnico; Cuerpo de Comando "C", Escalafón del Aire; Cuerpo de Comando "D", Escalafón General y Cuerpo de los Servicios Profesionales, Escalafones de: Contabilidad, Medicina, Infraestructura, Odontología, Música, Meteorología, Ingeniería, Jurídico y Complementario.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 786

Bs. As., 15/5/92

Apruébase la distribución crediticia por proyectos de los créditos correspondientes al Inciso 42 - CONSTRUCCIONES de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO para el ejercicio 1992, distribuidos por el artículo 1º del Decreto Nº 110/92 y modificados por el artículo 2º del Decreto Nº 444/92.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Decreto 783

Bs. As., 15/5/92

Declaránse inadmisibles los reclamos previstos en el artículo 24, inciso a) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, que fueran interpuestos por los empleados y funcionarios del Poder Judicial que se mencionan a continuación: Marcelo Alejandro Lafroscia, Arsenio Sanchez Cano, Guillermo Angel Merlo, Silvia Inés Cunese de Gonzales Hudson, Carmen Graciela Burdet, Carlos Salomón Aruguete, Adriana Beatriz Burdet, Mirta Lidia Falco de D'Amore, Elsa María Sánchez Gavier, Nidia Nora Barabini, Ana María Luciano, María Cristina Portela, Luisa Di Mateo, María Elena Pascuali, Beatriz María Gallegos, Silvia Regina Ugon de Gudiña, Gertrudis Ortner, María Rita Rojas, Delfina Lanusse, José Antonio Alonso, Dora Rey de Gilio, Stella Maris Iturrieta, Norma Mariani, María Cristina Bravo, María del Carmen Ruggiero, Balbina Moreno de Mason, Juan Carlos Cicchi, Luz Ros Miguens, María Alicia Piccottini de Sarasqueta, Amelia María Penna de Mangioni, Nélida Lemmo de Padilla, Nélida Isabel López de Luppi, María Luisa René Recabarren de Cortina, Adolfo Manuel Cortina, Elena Haydee Pozzi y María Teresita Busso de Sambeth.

Decreto 789

Bs. As., 15/5/92

Recházase el recurso jerárquico interpuesto por el doctor Bernardo Licht contra la providencia resolutoria de fecha 18 de diciembre de 1991, dictada por el Ministerio de Justicia a fs. 10 del expediente Nº 81.768/91 del registro del Ministerio de Justicia.

Decreto 790

Bs. As., 15/5/92

Recházanse los recursos jerárquicos interpuestos por los doctores Adolfo Héctor Sonnenberg y María del Carmen Barrera de Ingelmo contra la providencia resolutoria de fecha 6 de enero de 1992, dictada por el Ministro de Justicia a fs. 15 del expediente Nº 81.834/91 del registro del Ministerio de Justicia.

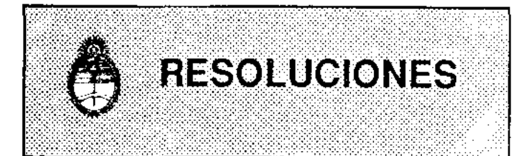
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 792

Bs. As., 15/5/92

Incorpórase al Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1992, el Organismo Descentralizado 157 - Administración Nacional de Seguridad Social, dependiente de la Jurisdicción 75 - Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Como consecuencia de lo establecido, modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional vigente, en la

parte correspondiente a la Jurisdicción 75 - Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Establécese que hasta tanto se apruebe la estructura orgánica del Organismo descentralizado 157 - Administración Nacional de la Seguridad Social, el mismo funcionará con la planta de personal ocupada al 1º de enero de 1992, proveniente de los entes disueltos por los artículos 91 y 96 del Decreto 2284/91.



Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C-92/92

Fíjanse límites mínimos de tenor alcohólico real para vinos de mesa de elaboración 1992.

Mendoza, 12/5/92

VISTO la Ley Nro. 14.878 y la Resolución Nro. C-71/92, y

CONSIDERANDO:

Que el punto 4º de la Resolución Nro. C-71/92 establece que el Instituto Nacional de Vitivinicultura dispondrá la liberación al consumo de los Vinos de Mesa y/o Regionales Nuevos.

Que para ello es necesario fijar a los citados productos, el grado alcohólico mínimo para su expendio, en cumplimiento de la obligación impuesta al Organismo por Ley Nro. 14.878.

Que los estudios realizados sobre los datos técnicos obtenidos en el Operativo Control Cosecha y Elaboración 1992 y el volumen remanente de vinos elaboración años 1991 y anteriores estimados a la fecha de liberación, permiten determinar el grado alcohólico mínimo de despacho al consumo de los Vinos de Mesa Vendimia 1992 y anteriores, para la zona de origen Río Negro y Neuquén.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nro. 14.878 y los Decretos Nros. 2284 y 2667/91,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA RESUELVEN:

Artículo 1º — Fíjanse los siguientes límites mínimos de tenor alcohólico real para los Vinos de Mesa de elaboración 1992 unificados con remanentes de elaboraciones anteriores, que se liberen al consumo en la zona de origen Río Negro y Neuquén:

PROVINCIAS

RIO NEGRO Y NEUQUEN

Vino de Mesa Blanco: 10.50
Vino de Mesa Color: 10.80

Art. 2º — Libéranse a partir del día 15 de Mayo de 1992, la totalidad de los volúmenes de Vinos de Mesa elaboración 1992, existentes en los establecimientos de bodegas situados en las provincias de Río Negro y Neuquén.

Art. 3º — Los grados alcohólicos establecidos corresponden al alcohol real, entendiéndose como tal el contenido en el vino, determinado mediante método oficial sin tener en cuenta el alcohol potencial del probable contenido de azúcares reductores remanentes de su fermentación.

Art. 4º — A partir de la fecha de liberación, podrán efectuarse despachos al consumo de Vinos de Mesa elaboración 1991 y anteriores, analizados bajo el régimen de la Resolución Nro. C-15/91, hasta su agotamiento.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese. — Eduardo A. Martínez. — Carlos E. Menem.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PRIVATIZACIONES

Resolución 593/92

Apruébase una circular relacionada con la Concesión de la Explotación del Sector Altamirano-Miramar.

Bs. As., 18/5/92

VISTO lo establecido por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 146/91 por la que se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Nacional e Internacional para la Concesión de la Explotación Integral del Sector ALTAMIRANO-MIRAMAR para el Servicio de Pasajeros y Cargas con acceso a Plaza Constitución por vías de FE. ME. SA, con opción de rehabilitar el Sector GUIDO-MADARIAGA-VIVORATA, todos de la Línea ROCA-SARMIENTO, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario producir las correspondientes respuestas a las preguntas formuladas por los adquirentes del Pliego de Bases y Condiciones que rigiera la convocatoria.

Que dichas respuestas permitirán a los potenciales oferentes ajustar sus pretensiones, facilitando la gestión de control y comparación.

Que el suscripto resulta competente en virtud de lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley Nº 23.696 y artículo 4º del Decreto Nº 2408/91.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la Circular Nº 2 que como Anexo I forma parte de la presente, mediante la cual se responde a los distintos interrogantes formulado por los adquirentes de los Pliegos de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Concesión de la Explotación del Sector ALTAMIRANO-MIRAMAR para el Servicio de Pasajeros y Cargas con acceso a Plaza Constitución por vías de FE. ME. SA., con opción de rehabilitar el Sector GUIDO-MADARIAGA-VIVORATA, todos de la Línea ROCA-SARMIENTO.

Art. 2º — Comuníquese a los adquirentes del Pliego a FERROCARRILES ARGENTINOS y a FERROCARRILES METROPOLITANOS S. A.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Es resolución se publica sin el Anexo I.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

HIDROCARBUROS

Resolución 603/92

Suspéndese la aplicación de la Resolución Nº 91/92.

Bs. As., 20/5/92

VISTO el Expediente Nº 700.320/92 del registro de la SECRETARIA DE HIDROCARBUROS Y MINERIA y la Resolución MEyOySP Nº 91 de fecha 21 de enero de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que para la aplicación e implementación de la medida dispuesta resulta necesario adecuar los aspectos fiscales involucrados, los que resultan inseparables para lograr el objetivo propuesto.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1º — Dejar en suspenso la aplicación de la Resolución del MEyOySP Nº 91 de fecha 21 de enero de 1992.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PRIVATIZACIONES

Resolución 609/92

Apruébase una circular relacionada con la Concesión de la Explotación del Sector Altamirano-Miramar.

Bs. As., 22/5/92

VISTO lo establecido por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 146/91 por la que se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Nacional e Internacional para la Concesión de la Explotación Integral del Sector ALTAMIRANO-MIRAMAR para el Servicio de Pasajeros y Cargas con acceso a Plaza Constitución por vías de FE. ME. SA, con opción de rehabilitar el Sector GUIDO-MADARIAGA-VIVORATA, todos de la Línea ROCA-SARMIENTO, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario producir las correspondientes respuestas a las preguntas formuladas por los adquirentes del Pliego de Bases y Condiciones que rigiera la convocatoria.

Que dichas respuestas permitirán a los potenciales oferentes ajustar sus pretensiones, facilitando la gestión de control y comparación.

Que el suscripto resulta competente en virtud de lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley Nº 23.696 y artículo 4º del Decreto Nº 2408/91.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la Circular Nº 3 que como Anexo forma parte de la presente, mediante la cual se responde a los distintos interrogantes formulado por los adquirentes de los Pliegos de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Concesión de la Explotación del Sector ALTAMIRANO-MIRAMAR para el Servicio de Pasajeros y Cargas con acceso a Plaza Constitución por vías de FE. ME. SA., con opción de rehabilitar el Sector GUIDO-MADARIAGA-VIVORATA, todos de la Línea ROCA-SARMIENTO.

Art. 2º — Comuníquese a los adquirentes del Pliego a FERROCARRILES ARGENTINOS y a FERROCARRILES METROPOLITANOS S. A.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Esta resolución se publica sin el Anexo I.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución 3513/92

Impuesto al Valor Agregado. Ley según texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones. Resolución General Nº 3418 y sus modificaciones. Su modificación.

Bs. As., 26/5/92

VISTO la Resolución General Nº 3418 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la referida norma este Organismo regló los requisitos y formalidades que deberán cumplimentar las empresas vinculadas con el transporte internacional de pasajeros y cargas, para efectuar la tramitación de las solicitudes de reintegro del impuesto al valor agregado autorizadas por el artículo 41 de la ley del gravamen, complementando las disposiciones de la Resolución General Nº 3417 y sus modificaciones.

Que a los fines de facilitar la precitada tramitación como asimismo la posterior verificación de la documentación aportada, corresponde disponer la adecuación de la disposición del Visto, atendiendo las particulares características que revisten los sectores involucrados en la misma.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 3.418 y sus modificaciones en la forma que se indica a continuación

1. Sustitúyense los puntos 1.1 y 1.2 del inciso b) del artículo 3º por los siguientes:

"1.1. Manifiesto de carga y contable acompañado de la certificación que, a los fines de la presente resolución general, extienda la Administración Nacional de Aduanas".

"1.2. Certificado de entrada y salida del buque firmado por el capitán del buque, o, en su defecto, fotocopia del mismo certificada por la Prefectura Naval Argentina".

2. Sustitúyese el inciso a) del artículo 4º por el siguiente:

"a) Para el caso de transporte marítimo: mediante el certificado de entrada y salida de buques, firmado por el capitán del buque, o, en su defecto, fotocopia del mismo certificada por la Prefectura Naval Argentina".

3. Sustitúyese el punto 1 del artículo 5º por el siguiente:

"1. Armadores:

1.1. De tratarse de armadores nacionales: Fotocopia de la constancia de inscripción en el Registro de Armadores Nacionales, acompañando el pertinente original, para su cotejo.

1.2. De tratarse de armadores extranjeros: poder o fotocopia autenticada del mismo, extendido a nombre de la agencia marítima que los representa o de cualquier otra entidad que acredite condiciones de solvencia y que se encargue de las gestiones vinculadas con el reintegro solicitado".

4. Sustitúyese el primer párrafo del artículo 6º por el siguiente:

"Los sujetos con domicilio en el exterior que se acojan al régimen dispuesto por la presente resolución general, no se encuentran obligados a solicitar la clave única de identificación tributaria (C. U. I. T.)".

5. Sustitúyese el segundo párrafo del artículo 8º por el siguiente:

"Los fletes y pasajes pactados en moneda extranjera deberán informarse en pesos, de acuerdo con el último valor de cotización de dicha moneda, tipo comprador, del Banco de la Nación Argentina, correspondiente al día en el cual se perfeccionó el transporte que coincidiría, cuando se trate de transporte marítimo, con la fecha de salida del buque, o en su defecto con la de entrada".

Art. 2º — Las disposiciones establecidas en los artículos precedentes serán de aplicación para las operaciones indicadas en el artículo 9º de la Resolución General Nº 3.418 y sus modificaciones.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, será considerada válida la documentación aportada en relación con solicitudes de reintegro interpuestas con anterioridad a la fecha de publicación oficial de la presente resolución general, en tanto la misma haya sido concordante con las disposiciones legales aplicables.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 1942

Bs. As., 30/3/92

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular CONAU 1-114. Normas mínimas sobre controles internos.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1 — Aprobar las disposiciones generales sobre controles internos que figuran en anexo y que forman parte del texto ordenado de las Normas Contables para las Entidades Financieras' (Circular CONAU-1).

2 — Disponer que dichas normas serán de aplicación a partir del 1/4/92. Desde esa fecha quedan sin efecto las Circulares B. 682, I. F. 135 y R. F. 293, así como la Nota Múltiple 505/S. A. 10 del 24/2/75".

DISPOSICIONES GENERALES SOBRE CONTROLES INTERNOS

Las entidades financieras deberán desarrollar y documentar adecuados procedimientos administrativos y contables para el procesamiento y control de las transacciones que realicen. Se utilizará en ellos el idioma castellano.

Queda librado al criterio de las entidades la forma en que se configurará la documentación, la que podrá hacerse a través de manuales narrativos, mediante la utilización de cursogramas o flujogramas, o de otra forma que permita apreciar claramente el proceso seguido, con especial énfasis en los controles existentes, y los sectores administrativos, cargos y puestos responsables de cada paso en el flujo y control de las transacciones.

Se requiere especialmente que la documentación mencionada especifique claramente las técnicas establecidas por las entidades para asegurar un adecuado control interno sobre las transacciones efectuadas y su registración contable, las que deberán ajustarse a las disposiciones reglamentarias del Banco Central de la República Argentina.

Se entiende por técnicas de control interno a aquellos mecanismos y normas de procedimiento existentes en los sistemas destinados a la prevención y/o detección de errores e irregularidades.

Asimismo, dicha documentación deberá contener un organigrama de la entidad, con indicación de los grados de responsabilidad a nivel de funcionarios, respecto de la autorización de operaciones y los correspondientes registros de firmas de ellos.

La documentación mencionada deberá mantenerse permanentemente actualizada y podrá ser solicitada en cualquier momento por el Banco Central de la República Argentina.

Teniendo en cuenta la dimensión de la entidad, en función de la cantidad de casas con que cuente y la complejidad de las operaciones que realice, el directorio, el consejo de administración o la máxima autoridad local designará a las personas encargadas de evaluar el control interno.

Cuando no se trate de directores, autoridades equivalentes o auditores externos, con el fin de propender a una adecuada independencia de criterio, dicha función deberá ser ejercida por el personal en relación de dependencia con la entidad y de independencia con las áreas operativas que conforman la estructura organizativa de la entidad.

Las personas designadas para evaluar el control interno elaborarán un plan de trabajo anual, el que deberá ser aprobado por el directorio, el consejo de administración o la máxima autoridad local y transcripto en el libro de actas correspondiente.

Dicho plan contendrá como mínimo, la descripción de los procedimientos y técnicas de auditoría que desarrollará durante el ejercicio, su alcance y frecuencia de realización.

Dentro de cada ejercicio deberán ser auditadas todas las casas y/o sectores de la entidad ubicados en el país y en el exterior con la frecuencia y grado de análisis que se determine en razón del volumen operativo de cada uno de ellos y del seguimiento que deba realizarse respecto de las observaciones efectuadas.

Como consecuencia del trabajo realizado, las personas designadas para evaluar el control interno deberán remitir mensualmente un informe dirigido al máximo órgano de dirección de la entidad, donde se hará una reseña de los controles efectuados durante el período en función del plan de trabajo previsto, el grado de alcance y la opinión acerca de sus resultados, con indicación de las casas de la entidad donde se han realizado.

Los mencionados informes serán transcriptos en libros de actas habilitados al efecto por la entidad. Las actas serán firmadas por el responsable de mayor jerarquía del personal designado y se someterán a consideración del directorio.

Los plazos para la presentación de los informes serán los siguientes:

Entidades con:	Plazo máximo (en días corridos)
Hasta 20 casas	20
Más de 20 casas	25

Dichos plazos serán contados a partir del primer día del mes siguiente al que corresponda la información.

Las entidades deberán enviar a este Banco Central, mediante nota, los datos personales y antecedentes profesionales de las personas que tendrán a su cargo la evaluación del control interno. Asimismo, las entidades deberán comunicar a esta Institución las remociones o renuncias que se produzcan dentro de los 15 días hábiles de ocurridas, señalando —en el primer caso— las causas que dieron lugar a la medida.

Los eventuales desvíos que se constaten en la actuación del personal designado para la evaluación del control interno, lo hará pasible de las sanciones previstas por el artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras, sin perjuicio de la responsabilidad que le cabe al directorio, el consejo de administración o la máxima autoridad local.

El Banco Central de la República Argentina verificará periódicamente el cumplimiento de las presentes disposiciones generales sobre controles internos. A tales efectos, podrá requerir los papeles de trabajo que respaldan el informe transcripto en el libro de actas pertinente.

Comunicación "A" 1943

Bs. As., 30/3/92

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular REMON 1-647. Exigencias e integración de efectivo mínimo en pesos.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Establecer, a partir del 1/4/92, sobre los depósitos y demás obligaciones en pesos, sujetos a encaje fraccionario, las exigencias de efectivo mínimo en esa moneda, no compensables, que a continuación se detallan:

Concepto	Tasa —en %—
— Cuenta corriente y otros depósitos y obligaciones a la vista y a plazo	77
— Caja de ahorros común	26
— Caja de ahorros especial	3
— Usuras pupilares, cuentas especiales para círculos cerrados y "Fondo de desempleo para los trabajadores de la industria de la construcción - Ley 22.250"	3
— Plazo fijo transferible	
— de 30 a 89 días	3
— de 90 días o más	2
— Plazo fijo intransferible	
— de 7 a 13 días	26
— de 14 a 29 días	20
— de 30 a 89 días	3
— de 90 días o más	2
— Obligaciones por "aceptaciones"	
— de 30 a 89 días	3
— de 90 días o más	2
— Pases pasivos de títulos valores públicos nacionales y de moneda extranjera	
— de 30 a 89 días	3
— de 90 días o más	2
— Compras a término y al contado a liquidar de moneda extranjera y de títulos valores públicos nacionales	
— hasta 6 días	26
— de 7 a 13 días	26
— de 14 a 29 días	20
— de 30 a 89 días	3
— de 90 días o más	2
— Obligaciones negociables	0

2. Establecer que, a partir de abril de 1992, los bancos comprendidos en el Anexo V a la Comunicación "A" 865 observarán exigencia de efectivo mínimo en pesos sobre los depósitos y otras obligaciones constituidos en esa moneda, cuyos titulares pertenezcan al sector público provincial o municipal de la respectiva jurisdicción.

Dichos depósitos quedarán sujetos a las tasas a que se refiere el punto 1.3.1.1. del Capítulo I de la Circular REMON-1, las que se alcanzarán en forma gradual a razón de, como mínimo, 2 puntos porcentuales mensuales acumulativos.

La integración de las exigencias pertinentes deberá efectuarse exclusivamente con las partidas a que se refiere el punto 1.3.1.2.

3. Sustituir, con efecto desde el 1/4/92, el punto 1.3. del Capítulo I de la Circular REMON-1 por el siguiente:

"1.3. Integración.

1.3.1. Básica

1.3.1.1. Requerimiento mínimo.

Se observarán, respecto de los depósitos y demás obligaciones, sujetos o no al encaje fraccionario, las tasas que en cada caso se indican:

Concepto	Tasa —en %—
1. Cuenta corriente y otros depósitos y obligaciones a la vista y a plazo	50
2. Caja de ahorros común	10
3. Caja de ahorros especial	3

Concepto	Tasa —en %—
4. Usuras pupilares, cuentas especiales para círculos cerrados y 'Fondo de desempleo para los trabajadores de la industria de la construcción - Ley 22.250'	3
5. Plazo fijo transferible	
— de 30 a 89 días	3
— de 90 días o más	2
6. Plazo fijo intransferible	
— de 7 a 13 días	10
— de 14 a 29 días	8
— de 30 a 89 días	3
— de 90 días o más	2
7. Obligaciones por 'aceptaciones'	
— de 30 a 89 días	3
— de 90 días o más	2
8. Pases pasivos de títulos valores públicos nacionales y de moneda extranjera	
— de 30 a 89 días	3
— de 90 días o más	2
9. Compras a término y al contado a liquidar de moneda extranjera y de títulos valores públicos nacionales	
— hasta 6 días	10
— de 7 a 13 días	10
— de 14 a 29 días	8
— de 30 a 89 días	3
— de 90 días o más	2
10. Obligaciones negociables	0

Los bancos comprendidos en el Anexo V a la Comunicación 'A' 865 observarán el requerimiento mínimo de 12 % respecto de los conceptos incluidos en el apartado 1. precedente, excepto cuando se trate de obligaciones con titulares del sector público provincial o municipal de la respectiva jurisdicción, en cuyo caso se tendrán en cuenta las disposiciones transitorias que se establezcan.

1.3.1.2. Partidas admitidas.

1.3.1.2.1. Cuentas corrientes común y especiales abiertas en el Banco Central (saldo consolidado acreedor).

A tal efecto, el saldo de la cuenta corriente común se computará conforme a las disposiciones difundidas por la Comunicación 'A' 648.

1.3.1.2.2. Cuenta 'Banco de la Nación Argentina - Cámaras compensadoras del interior' (saldo acreedor).

El Banco de la Nación Argentina computará los saldos deudores de dichas cuentas.

1.3.1.2.3. Saldo neto a favor o en contra de la entidad por cobros o pagos pendientes de efectivización por el Banco Central, computables para la integración del efectivo mínimo o a cuyos movimientos contables esta Institución asigne 'fecha valor'.

1.3.1.2.4. Las cajas de crédito computarán las cuentas corrientes especiales abiertas en el Banco de la Nación Argentina para la atención de órdenes de pago previsionales (saldos acreedores).

1.3.1.3. Partidas deducibles.

Intereses punitorios pendientes de débito por el Banco de la Nación Argentina por saldos deudores de las cuentas 'Banco de la Nación Argentina - Cámaras compensadoras del interior'.

1.3.2. Complementaria.

Se observarán las tasas que resulten de deducir las establecidas en el punto 1.3.1.1. de las correspondientes a las exigencias totales a que se refiere el punto 1.4.2.

1.3.2.1. Partidas admitidas.

1.3.2.1.1. Billetes y monedas en caja.

1.3.2.1.2. Cuentas corrientes abierta en bancos comerciales por bancos hipotecarios y de inversión y entidades financieras no bancarias (saldos acreedores).

1.3.2.1.3. Depósitos regulares de moneda en custodia en otras entidades financieras.

Las condiciones de apertura, mantenimiento y movimiento de este tipo de depósitos se convendrán entre las partes, debiendo los fondos recibidos en custodia mantenerse separados de los billetes y monedas de la entidad depositaria, en un ámbito determinado e individualizado de su tesoro, al que deben tener acceso los funcionarios e inspectores del Banco Central.

1.3.2.1.4. Exceso de integración básica.

1.3.2.2. Partidas deducibles.

Préstamos recibidos de otras entidades financieras que no reúnan los requisitos establecidos en el punto 1.3.3.

1.3.3. Préstamos interfinancieros computables.

Los recursos provenientes de préstamos de otras entidades financieras sólo serán computables para la integración del efectivo mínimo cuando se efectúen mediante transferencias de fondos entre las cuentas corrientes abiertas en el Banco Central.

También se admitirá a estos efectos, siempre que el dador y el tomador del préstamo sean bancos comerciales, el uso de fondos depositados en las cuentas abiertas en estos últimos. Además, será condición que la operación se concierte en una misma plaza fuera de la Capital Federal y que por lo menos una de las entidades no cuente con casa en esta última.

Bajo ningún concepto procederá el uso de 'fecha valor' para registrar la transferencia de disponibilidades.

1.3.4. Defectos de integración.

Los defectos de integración de cada una de las exigencias indicadas en los puntos 1.3.1. y 1.3.2. se considerarán a todos los efectos como deficiencias de efectivo mínimo".

Les acompañamos, como Anexo, un cuadro ilustrativo de las tasas de exigencias e integración de efectivo mínimo que, para los depósitos y demás obligaciones en pesos, regirán a partir del mes próximo.

Anexo a la Comunicación "A" 1943

EXIGENCIAS E INTEGRACION DE EFECTIVO MINIMO EN PESOS PARA ABRIL DE 1992

Tipo de obligación	Exigencia total	Integración básica	Integración complementaria
	—en % de depósitos y obligaciones—		
• Cuenta corriente y otros depósitos y obligaciones a la vista y a plazo:			
— entidades no comprendidas en el Anexo V a la Comunicación "A" 865.	77	50	27
— bancos comprendidos en el Anexo V a la Comunicación "A" 865:			
— titulares del sector público provincial o municipal de la respectiva jurisdicción	2	2	0
— otros titulares	77	12	65
• Caja de ahorros común	26	10	16
• Caja de ahorros especial, usuras pupilares, cuentas especiales para círculos cerrados y Fondo de desempleo para trabajadores de la industria de la construcción - Ley 22.250.	3	3	0
• Plazo fijo transferible:			
de 30 a 89 días	3	3	0
de 90 días o más	2	2	0
• Plazo fijo intransferible			
de 7 a 13 días	26	10	16
de 14 a 29 días	20	3	12
de 30 a 89 días	3	3	0
de 90 días o más	2	2	0
• Obligaciones por "aceptaciones":			
de 30 a 89 días	3	3	0
de 90 días o más	2	2	0
• Pases pasivos de títulos valores públicos nacionales y de moneda extranjera:			
de 30 a 89 días	3	3	0
de 90 días o más	2	2	0
• Compras a término y al contado a liquidar de moneda extranjera y de títulos valores públicos nacionales:			
hasta 6 días	26	10	16
de 7 a 13 días	26	10	16
de 14 a 29 días	20	8	12
de 30 a 89 días	3	3	0
de 90 días o más	2	2	0
• Operaciones a plazo con el sector público de la respectiva jurisdicción —plazo fijo transferible e intransferible, "aceptaciones", pases pasivos y compras a término y al contado a liquidar de moneda extranjera y de títulos valores públicos nacionales— (1):			
hasta 29 días	2	2	0
de 30 a 89 días	2	2	0
de 90 días o más	2	2	0
• Obligaciones negociables	0	0	0
• Otros depósitos y obligaciones no sujetos a encaje fraccionario (2).	100	47	53

NOTAS:

(1) Bancos públicos provinciales y municipales comprendidos en el Anexo V a la Comunicación "A" 865.

(2) Depósitos de entidades no bancarias para la integración del efectivo mínimo, órdenes de pago previsionales aún no abonadas a los beneficiarios, depósitos por operaciones cambiarias, etc.

FE DE ERRATAS

Bs. As., 31/3/92

A las Entidades Financieras

As.: Comunicación "A" 1943

Les señalamos que las disposiciones del segundo párrafo del punto 1.3.3. del Capítulo I de la Circular REMON-1, sustituido por la comunicación del epígrafe, se refieren a los préstamos interfinancieros computables para la integración del efectivo mínimo concertados por entidades que no sean bancos comerciales.

Asimismo, en relación con el anexo a la citada comunicación, les indicamos que sobre los depósitos y otras obligaciones sujetos a 100 % de encaje debe observarse 50 % de exigencia de integración básica e igual porcentaje como complementaria.

e. 28/5 Nº 1350 v. 28/5/92

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
087/92	30-50.054.484-4	COMPAÑIA MINERA AGUILAR S. A.

TOTAL CONSTANCIAS: Una.

e. 28/5 Nº 1351 v. 28/5/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
086/92	30-50.406.520-7	AKAPOL S. A. C. I. F. I. A.

TOTAL CONSTANCIAS: Una.

e. 28/5 Nº 1352 v. 28/5/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
065/92	30-50.052.532-7	ALPARGATAS S. A. I. C.

TOTAL CONSTANCIAS: Una.

e. 28/5 Nº 1353 v. 28/5/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
244/91	30-52.605.819-0	COMPAÑIA ERICSSON S. A. C. I.

TOTAL CONSTANCIAS: Una.

e. 28/5 Nº 1354 v. 28/5/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
060/92	30-50021284-1	HERMAN ZUPAN S. A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1.

e. 28/5 Nº 1355 v. 28/5/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
095/92	30-50111624-2	BAGLEY S. A.

TOTAL CONSTANCIAS: UNA (1).

e. 28/5 Nº 1356 v. 28/5/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
061/92	30-50115657-0	GUILLERMO DECKER S. A. I. C. A. F. I.

TOTAL CONSTANCIAS: 1.

e. 28/5 Nº 1357 v. 28/5/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
035/92	30-50.164.543-1	FABI S. A.

TOTAL CONSTANCIAS: UNA (1).

e. 28/5 Nº 1358 v. 28/5/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
045/92	30-64632845-0	ICI ARGENTINA S. A. I. C.

e. 28/5 Nº 1359 v. 28/5/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
052/92	33-60798376/9		CERINAGRO S. A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1.

e. 28/5 Nº 1360 v. 28/5/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 352/92

Designación de Jueces Administrativos "ad hoc".

Bs. As., 15/5/92

VISTO lo dispuesto en el artículo incorporado a continuación del segundo artículo agregado por la Ley Nº 23.314 a continuación del artículo 44 de la Ley Nº 11.683, (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), por el artículo 29, punto 4 de la Ley Nº 24.073 (B. O. 13/04/92), y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de dicha norma, esta Dirección General se encuentra facultada para otorgar directamente el carácter de juez administrativo —a ese fin— a los funcionarios que suscribirán las actas que ordenen las clausuras que se dispongan como consecuencia de los procedimientos previstos en la misma, no siendo de aplicación al efecto el requisito establecido en el segundo párrafo del artículo 10º de la citada Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones).

Que resulta necesario proceder a la designación de quienes tendrán a su cargo llevar adelante dicho cometido en las dependencias jurisdiccionales del Organismo.

Que a través de la Subdirección General de Operaciones, las áreas respectivas han formulado las propuestas pertinentes.

Que atento las facultades conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) y por la norma legal citada en el Visto de la presente Resolución, corresponde resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Asignar el carácter de Juez Administrativo, a efectos de suscribir las actas que ordenen clausuras de establecimientos comerciales, industriales o de servicios en los que se hubieren cometido las infracciones previstas en el artículo sin número agregado en tercer lugar a continuación del artículo 44 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) por la Ley Nº 24.073, a los funcionarios cuya nómina obra en planilla anexa al presente.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. Ricardo Cossio, Director General.

Asunto: Planilla Anexa al artículo 1º de la Resolución Nº 352/92.

Apellido y Nombres	Doc. Identidad		Legajo Nº	
DIRECCION DE ZONA I — CORDOBA				
Región Córdoba				
Cont. Púb. BUSTOS, Enrique Adolfo	DNI.	11.114.043	24.344/87	
Cont. Púb. CACERES, Rodolfo Delfín	LE.	6.502.321	14.963/56	
Cont. Púb. CUMELLA, Enrique José	LE.	8.633.134	25.190/83	
Cont. Púb. FRANZINI, Fernando Alberto	LE.	6.645.074	16.975/03	
Cont. Púb. LOPEZ, José Eduardo	DNI.	10.774.142	25.012/09	
Cont. Púb. PONCE, Alicia Ofelia	LC.	2.034.009	12.150/91	
Cont. Púb. ZAMBLERA, Luis Miguel	LE.	7.992.603	25.049/16	
Cont. Púb. ALDREY, Mario Alejandro	DNI.	10.446.341	25.593/67	
ARGUELLO, Carlos Alberto	LE.	6.496.308	11.306/22	
Cont. Púb. FUNES, Alberto Osvaldo	DNI.	10.378.934	24.647/57	
Cont. Púb. MANSILLA, José Antonio	DNI.	10.906.980	27.830/13	
Cont. Púb. MASSERA, Vito Antonio	LE.	6.440.293	19.536/68	
Cont. Púb. NIETO COLLET, Eduardo Luis	DNI.	11.974.558	25.029/92	
Cont. Púb. PUYO, Pedro Alfredo	DNI.	11.975.729	24.650/89	
Cont. Púb. SAURRALES, Carlos Eduardo	LE.	8.277.000	24.160/40	
Cont. Púb. VIALE, Enrique Luis	DNI.	7.998.093	25.973/84	
Cont. Púb. AGUIRRE, Ricardo Domingo	DNI.	12.612.825	27.055/01	
Cont. Púb. ALIAGA, Julio César	DNI.	11.561.213	27.242/89	
Cont. Púb. CARBAJAL, Eugenio Teodoxio	LE.	6.717.462	18.247/48	
Cont. Púb. GORDO, Pedro Horacio	LE.	8.390.945	24.151/47	
Cont. Púb. GUARDIA, Hossman Elpidio	LE.	6.715.201	14.179/40	
Cont. Púb. MAGHENZANI, Héctor	DNI.	10.250.864	25.016/54	
Cont. Púb. MUSSO, Alberto Luis	LE.	7.997.995	21.841/78	
Cont. Púb. PEREYRA, Hugo Alfredo	LE.	6.511.468	21.491/82	
SANCHEZ, Héctor Elio	LE.	6.545.920	14.354/84	
Cont. Púb. URANI, Jorge	DNI.	10.947.819	25.046/86	
Cont. Púb. ARONOVICH, Nora Silvia	DNI.	12.510.238	28.058/53	
Cont. Púb. DAHBAR, Silvia Dominga	DNI.	11.549.880	24.348/31	
Cont. Púb. DE BERNARDI, María Elena	DNI.	12.244.096	27.552/36	
Cont. Púb. GONZALEZ, José Luis	DNI.	12.998.153	28.660/40	
Cont. Púb. GONZALEZ, Oscar Plácido	LE.	8.453.720	25.008/64	
Cont. Púb. LUCERO, Angel Eduardo	DNI.	11.397.908	25.015/40	
Cont. Púb. ROTA, Oscar Fernando	LE.	8.636.652	26.890/76	
Cont. Púb. SANCHEZ, Raquel	DNI.	12.245.277	26.608/43	
Cont. Púb. VARELA, Pablo Alberto	DNI.	11.171.227	25.047/99	
Cont. Púb. ZINNA, Silvia Graciela	DNI.	12.388.509	28.197/92	
Cont. Púb. DE CAMINOS, José Luis Alberto	DNI.	10.781.769	27.229/40	(Agencia La Rioja)
Adm. Trib. RAMELLA, Hermosinda Erminda Catalina DIAZ de	LC.	3.894.876	14.849/80	(Ag. San Francisco)
GARCIA, Rita Teresita	DNI.	10.051.056	20.505/33	(Dist. Cruz del Eje)
Abogado RECALDE, Rolando Agustín	DNI.	10.646.423	25.573/42	(Dist. V. Dolores)
Cont. Púb. ALFONSO, Gladis Asunción	DNI.	14.537.529	26.049/37	(Recep. Chilecito)

Apellido y Nombres	Doc. Identidad		Legajo Nº	
Región Río Cuarto				
ALVAREZ, Juan Manuel	LE.	6.539.307	14.648/50	
Cont. Púb. CASTELLS, José Renato	DNI.	7.690.434	24.146/88	
Adm. Trib. CEJAS, Cesar Ramón	LE.	8.401.078	19.877/50	
Cont. Púb. CENCI, Hugo Raúl	DNI.	10.821.305	23.939/85	
Cont. Púb. GAUMET, Marcelo Vicente	DNI.	13.955.508	28.633/49	
MEDICI, Angel Enrique	LE.	6.548.912	17.629/72	
PANE, Salvador Angel	LE.	5.528.604	19.747/05	
ROSALES, Juan Abel	LE.	4.310.280	18.027/98	
Cont. Púb. ZANDARIN, Susana Inés María	LC.	5.897.810	27.645/62	
SERRA, María Cristina VARIEGATI de	DNI.	17.441.922	54.732/24	(D. Bell Ville)
BORSARELLI, Guido Alejandro	LE.	6.535.166	08.495/84	(Dist. Corra de Bustos)
Adm. Trib. SERASIO, Hugo Alberto	DNI.	13.549.241	26.565/63	(Dist. Hernando)
NICOLA, Roberto Francisco	LE.	6.599.699	16.154/80	(Dist. La Carlota)
MARTIN, Rubén Francisco	DNI.	10.624.938	21.325/43	(Dist. Laboulaye)
Abogada YERCOVICH, Silvia Elena ROSALES de	DNI.	6.369.103	29.111/53	(Dist. Marcos Juárez)
Abogada GUIZZO, Ester del Valle	DNI.	12.145.141	28.036/01	(Dist. V. María)
Región Mendoza				
Cont. Púb. AKEL, Roberto David	DNI.	10.036.691	24.098/58	
BAQUER, Juan Fernando	LE.	6.848.895	12.098/26	
CASTRO, Juan Antonio	LE.	6.863.473	13.871/22	
Cont. Púb. DIAZ DALESIO, Pedro Horacio	LE.	7.626.764	21.469/49	
Cont. Púb. MODICA, Hugo Jorge	DNI.	11.395.611	27.832/40	
Cont. Púb. MUÑIZ, Raúl Eduardo	DNI.	12.162.009	27.255/37	
NAVAZO, Tomás	LE.	6.923.427	09.870/64	
Cont. Púb. VERGE, José Luis	LE.	5.523.049	25.234/77	
BONACCORSI, Humberto Quinto	LE.	6.861.217	11.608/78	
FERNANDEZ, Julio Secundino	LE.	6.860.165	10.015/75	
Cont. Púb. FERNANDEZ, Nélida Ester CALIRI de	DNI.	10.803.653	25.197/69	
Cont. Púb. GRECO, Ricardo Vicente	LE.	6.691.447	24.174/92	
Cont. Púb. MASAGLI, Mario Orlando Ramón	LE.	6.906.415	22.456/02	
Cont. Púb. QUIROGA, Eduardo Julio	DNI.	11.042.955	25.225/73	
Cont. Púb. RAFFAINI, Edgardo Alfredo	DNI.	11.486.326	27.564/60	
REGUERA, Alonso Carlos	LE.	6.893.667	17.644/49	
Cont. Púb. ROCCASALVA, Carmelo	LE.	6.854.896	12.154/46	
Cont. Púb. SIMONE, Francisco Hilario	LE.	6.899.514	15.631/79	
Cont. Púb. TORTI, Victor Rubén	DNI.	12.481.073	27.117/92	
Abogado CASAS, Carlos Pablo	LE.	7.938.954	29.334/34	(Ag. San Juan)
GARGIULO, Ana del Carmen	LC.	828.980	15.739/71	(Ag. San Luis)
Adm. Trib. JORRO, José Bernardo	DNI.	11.967.051	22.913/88	(D. Gral. Alvear)
Abogado GIANELLO, Marcos Leopoldo	DNI.	12.799.238	26.210/19	(Dist. S. Martín)
Abogado GARCIA, Osvaldo Damián	LE.	6.923.536	27.995/58	(Dist. S. Rafael)
Abogado CAMARA, José Ernesto	DNI.	8.484.687	55.626/60	(Dist. V. Mercedes)
Región Tucumán				
Cont. Púb. ALVARES LOPEZ, Inés Mónica	DNI.	12.597.659	24.337/00	
Cont. Púb. AMADO, María de los Dolores	DNI.	11.065.362	25.424/86	
Cont. Púb. BASUALDO, Elsa Estela	LC.	4.377.098	19.032/68	
Cont. Púb. CONTRERAS, Raúl Francisco	DNI.	12.606.817	25.334/80	
Cont. Púb. DIAZ, Félix Lucio	LE.	7.022.635	14.475/35	
Cont. Púb. JIMENEZ, Leonardo Ricardo	DNI.	12.161.424	27.089/88	
Cont. Púb. MEDINA, Nélida del Pilar	DNI.	11.476.156	27.254/14	

Apellido y Nombres	Doc. Identidad		Legajo Nº	
Cont. Púb. SALAZAR, Dolores	DNI.	10.925.916	27.266.58	
Cont. Púb. VALLEJO, Angel Faustino	DNI.	10.012.496	24.378/63	
Cont. Púb. COLOMBO, Enrique Oscar	DNI.	12.598.460	25.332/63	
Cont. Púb. ERAZU, Oscar Rubén	DNI.	5.096.051	19.920/31	
Cont. Púb. MORFIL, Antonio Juan	DNI.	11.463.681	25.361/81	
Cont. Púb. PAZ, Ana Lía del Valle	DNI.	11.239.877	27.258/68	
Cont. Púb. PEREZ, Daniel Enrique	DNI.	11.475.857	25.364/12	
Cont. Púb. RASKA, Carlos Alfredo	DNI.	11.261.885	22.391/80	
VILLAFAÑE, León Iván	LE.	7.038.933	10.377/95	
Abogado DA PRA, José Alejandro	DNI.	17.216.939	58.194/91	(Ag. Catamarca)
Cont. Púb. REPELE, Antonio Natalio	DNI.	14.359.935	29.061/96	(Ag. Catamarca)
Cont. Púb. GASTIAZORO, Lucrecia María	DNI.	5.321.792	25.108/77	(Ag. Salta)
Adm. Trib. SUAREZ, Joaquín Baltazar	DNI.	12.211.180	27.224/82	(Ag. Salta)
Cont. Púb. MUELA, Alberto Eduardo	DNI.	12.414.870	28.893/39	(Dist. Jujuy)
ROJO, Alvaro Ceferino	DNI.	11.327.492	27.220/47	(Dist. Stgo. del Estero)
Cont. Púb. MEDINA, Héctor Andrés	DNI.	12.803.465	27.096/64	(Recep. Concepción)
Adm. Trib. CASTELLANOS, José Félix	DNI.	11.494.896	23.826/34	(Recep.Orán)

DIRECCION DE ZONA II — ROSARIO

Región Rosario

Cont. Púb. CARASSAI, Silvana María	DNI.	11.710.763	25.433/80	
Cont. Púb. CAVESTRI, Atilio Eduardo	DNI.	11.445.419	27.636/69	
Cont. Púb. DEL BRIO, Mabel Adriana	DNI.	12.111.595	25.437/34	
Cont. Púb. DI FILIPPO, Juan Carlos	LE.	6.007.999	27.653/53	
Cont. Púb. GARGARELLA, Enzo Renato	DNI.	13.392.424	28.629/93	
Cont. Púb. LA ROSA, Claudio Marcelo	DNI.	12.523.049	28.119/31	
Cont. Púb. PEDERNERA, Marcelo Gustavo	DNI.	13.788.580	28.974/31	
GAMBINI, Jorge Rafael Enrique	DNI.	13.029.860	24.121/05	(Dist. Casilda)
AESCHLIMANN, María Esther BONADIES de	LC.	1.635.520	12.494/24	(Dist. Cañada de Gómez)
PERCICHINI, Quela Isabel BERRA de	LC.	3.962.053	14.050/00	(Dist. Venado Tuerto)

Región Santa Fe

Cont. Púb. ABBA, Ricardo Antonio	DNI.	8.584.774	22.320/95	
Cont. Púb. BALLARINO, Ricardo Miguel	DNI.	11.514.450	25.997/54	
Cont. Púb. BARRALE, Carlos Ernesto	DNI.	12.061.500	27.144/93	
Cont. Púb. DIEDIC, Eduardo Pablo	DNI.	4.754.705	24.458/51	
EREIRA, Mariano Héctor	LE.	6.238.260	13.719/34	
FILLON, Oscar Reinaldo	LE.	6.273.158	12.519/97	
Cont. Púb. GUIMAR, Osvaldo Alfonso	DNI.	11.278.608	24.464/14	
Cont. Púb. MONTI, Raúl Jorge	LE.	7.830.923	21.488/50	
PATRIZI, Enrique Luis	LE.	6.215.243	12.560/51	
Cont. Púb. POGLIANI, Griselda Liliana MARGUELLO de	DNI.	11.832.362	27.150/66	
Cont. Púb. RIVERO, Elbio Carlos	DNI.	10.523.762	22.600/00	
Cont. Púb. YOST, Edgardo José	DNI.	8.323.653	27.152/83	
Cont. Púb. FENOGLIO, Omar Pedro	DNI.	13.224.519	26.002/03	(Agencia Rafaela)
TELESCO, Diego Oscar	DNI.	16.645.230	58.046/49	(Dist. Galvez)
SAJRE, Faisal Antonio	LE.	6.335.722	14.542/76	(Dist.Reconquista)
Cont. Púb. ROLDAN, Daniel Héctor	DNI.	14.082.658	29.101/45	(Recepc. San Jorge)

Región Paraná

Apellido y Nombres	Doc. Identidad		Legajo Nº	
Cont. Púb. ARELLANO, Calixto José	DNI.	11.495.528	28.253/11	
Cont. Púb. BERNARDIS, Alejandro José	DNI.	13.353.071	23.658/67	
LA BARBA, Roberto Antonio	LE.	5.926.965	14.779/09	
Cont. Púb. LEVRAND, Pablo Ramón	DNI.	5.942.839	24.364/01	
Cont. Púb. RUBANO, Oscar Alberto	DNI.	13.839.971	29.118/38	
Cont. Púb. TORTUL, Mirta Noemí	DNI.	13.668.125	29.255/59	
Adm. Trib. MENTIL, Jorge Andrés	DNI.	11.911.425	27.496/06	(Dist. Concep. del Urug.)
ZORZI, Virgilio Nicolás	LE.	5.776.622	08.912/20	(Dist. Concordia)
SITRINOVICH, Isaac Gabriel	DNI.	11.640.117	22.949/81	(Dist. Curuzú Cuatiá)
LA PALMA, Néstor Rubén	DNI.	13.815.079	26.079/69	(Dist. Gualeguaychú)
LONDERO, Atilio Jorge Ramón	LE.	5.914.054	12.540/36	(Recep. Nogoyá)

Región Resistencia

Cont. Púb. ARGAÑARAZ, Lucía Rosalinda	DNI.	11.364.736	27.647/80	
Cont. Púb. BARBOZA, Reinaldo Daniel	DNI.	10.860.693	23.700/34	
Cont. Púb. CHUCOFF, Mario	DNI.	11.250.886	26.587/05	
Cont. Púb. PEREZ, Higinio Ricardo	DNI.	12.331.292	24.373/05	
Cont. Púb. RECKZIEGEL, Wilma	DNI.	12.311.444	24.177/33	
Cont. Púb. RINDEL, Edgardo Vicente	DNI.	11.245.490	26.100/99	
Cont. Púb. TOROSSI, Juan Carlos	DNI.	11.415.228	23.715/90	
Cont. Púb. VALANT, María Norma Edith	DNI.	13.002.522	29.270/16	
Cont. Púb. VILLALBA, Manuel Alfredo	DNI.	7.455.828	11.176/77	
Cont. Púb. DE BERNARDO, Rodolfo Luis	DNI.	13.418.148	27.939/39	
Cont. Púb. GOMEZ, Daniel Ramón	DNI.	11.364.736	25.111/09	
Cont. Púb. OVIEDO, Gerado Maximiliano	DNI.	13.004.214	28.948/57	
Cont. Púb. PARRA, Héctor Daniel	DNI.	12.470.186	28.156/49	
Cont. Púb. PEREZ OTAZU, Anibal Raúl	DNI.	10.434.694	25.127/88	
Cont. Púb. POTERALA, José Ladislao	DNI.	11.526.408	29.031/64	
Cont. Púb. SORIA, Sergio Omar Hugo	DNI.	11.905.067	24.293/16	
Cont. Púb. TOROSSI, Arturo Nilo	DNI.	7.873.004	25.045/72	
Cont. Púb. GOMEZ, José Luis	DNI.	12.395.036	28.652/50	(Agencia Posadas)
Cont. Púb. PITA, Juan Alberto	DNI.	14.200.112	58.181/43	(Dist. Corrientes)
Cont. Púb. SESIN, Sergio Ramón	DNI.	16.854.679	57.935/14	(Dist. El Dorado)
Cont. Púb. PEREZ Héctor Hugo	DNI.	13.592.409	57.937/32	(Dist. Formosa)
KAMMERICH, Guillermo Federico	LE.	5.761.224	20.521/03	(Dist. Goya)
Cont. Púb. BRACCONE, María Isabel	DNI.	13.306.528	57.936/28	(Dist. Roque S. Peña)

Región Mercedes

Cont Púb. BANDONI, Juan Agustín	DNI.	12.904.295	28.284/67	
BOLLADA, Abel Ricardo	LE.	6.945.911	10.797/62	
Cont. Púb. CAPELLI, Alberto Hugo	DNI.	12.152.380	25.002/92	
MATTEO, Néstor Mario	LE.	4.735.568	17.187/63	
Cont. Púb. NECCHI, Dora Liliana	DNI.	11.678.664	25.668/96	
Adm. Trib. TISEYRA, Julio César	LE.	5.055.180	18.980/84	
Cont. Púb. ZANAVRE, Daniel Victor	DNI.	13.643.018	29.318/54	
Abogada SCARDULLA, Patricia Beatriz	DNI.	12.251.542	24.334/79	(Agencia Luján)
Cont. Púb. CITTADINI, Julio Leonardo	LE.	8.428.722	30.545/82	(Dist. Bragado)
Cont. Púb. VILLANUEVA, Mabel Lilia	DNI.	10.164.507	29.752/74	(Dist. Chivilcoy)
VICENTE, Héctor	LE.	4.735.993	16.827/60	(Dist. Pergamino)
Cont. Púb. FABIANO, Fabián Néstor	DNI.	18.149.595	58.110/68	(Dist. San Nicolás)
Cont. Púb. GENE, Néstor Anibal	DNI.	10.371.484	24.357/35	(Dist. San Nicolás)
Cont. Púb. DOLCEMELO, Silvio Juan Carlos	DNI.	17.742.559	58.111/72	(Dist. San Pedro)
Cont. Púb. BARRATINES, María Gabriela ELISSAMBURU de	DNI.	13.561.775	29.681/89	(Dist. Zárate)

DIRECCION DE ZONA III — LA PLATA

Región La Plata

Apellido y Nombres	Doc. Identidad		Legajo Nº	
ARTAZCOZ, Alejo Rafael	LE.	5.203.140	10.550/22	
CAIVANO, Héctor Nicolás	LE.	5.242.177	16.033/48	
MAMBLONA, Jorge Baltasar	DNI.	5.134.228	13.322/24	
Cont. Púb. MASSACCESI, Guillermo Ismael	DNI.	11.821.864	25.603/74	
Cont. Púb. MATTIODA, Osvaldo María	DNI.	12.964.333	25.604/88	
RIZZO, Juan José	LE.	5.236.728	10.029/37	
Cont. Púb. SUAREZ, Elsa	LC.	4.742.505	22.402/01	
Cont. Púb. CANZONETTA, Julio César Jesús	DNI.	11.312.536	26.999/82	
Cont. Púb. DEL BLANCO, Luis Alberto	DNI.	10.690.059	25.504/75	
Cont. Púb. FAVRE, Celia Emma	DNI.	10.278.940	27.080/85	
Cont. Púb. FERNANDEZ, Oscar Rodolfo	DNI.	11.642.763	25.509/33	
Cont. Púb. SASTRE, Guillermo Alejandro	LE.	8.366.205	25.624/02	
Cont. Púb. TABELLIONE, Francisco Bernardino	DNI.	4.690.922	20.352/33	
Cont. Púb. ASCANI, Pedro	LE.	4.683.079	27.058/42	
Cont. Púb. BOTTO, Carlos Gustavo	DNI.	11.607.313	24.740/84	
Cont. Púb. BRACELARGUE, Eduardo Hugo	DNI.	11.083.978	25.493/54	
Cont. Púb. CHLAULA, Lucía Bruna MELESI de	DNI.	11.422.435	25.500/30	
DALL'ALBA, Diego	LE.	5.116.887	09.219/35	
DANEL, Alejandro Tulio	LE.	4.636.812	15.296/58	
Cont. Púb. BONAMY, Silvana María LAPPONI de	DNI.	12.913.480	57.982/30	(Dist. 25 de Mayo)
Cont. Púb. ECHEVERS, María Eugenia	DNI.	16.720.343	58.012/72	(Dist. Cañuelas)
Cont. Púb. CORIA, Analía JAURRETCHE de	DNI.	14.245.182	29.369/14	(Dist. Chascomús)
Adm. Trib.DE FRANCO, Carlos Alberto	DNI.	12.716.759	23.413/43	(Dist. Dolores)
Cont. Púb. PIAZZA, Carlos Alberto	DNI.	10.899.157	27.107/85	(Dist. Las Flores)

Región Junín

Apellido y Nombres	Doc. Identidad		Legajo Nº	
Cont. Púb. FORTE, Edgardo Darío	DNI.	12.656.981	28.096/75	
GATTAFONI, Adolfo Luis	LE.	5.045.074	13.293/95	
IGOILLO, Horacio Francisco	LE.	4.967.776	15.763/41	
Cont. Púb. TOBAL, Miguel Angel	DNI.	10.596.671	24.486/66	
Cont. Púb. ABARCA, Alberto Alicio	LE.	8.367.065	25.783/76	(Ag. Santa Rosa)
Cont. Púb. MEDRANO, María Carmen LUTOVICH de	DNI.	10.919.918	25.832/18	(Ag. Santa Rosa)
Abogada FERNANDEZ, María Cristina	DNI.	17.528.555	30.184/76	(Dist. 9 de Julio)
Adm. Trib. HERRERA, Marcelo Ernesto	DNI.	13.239.400	22.950/96	(Dist. Bolivar)
Abogado HOTZ, Walter Carlos	DNI	11.405.991	23.421/33	(Dist. Gral. Pico)
Adm. Trib.NIEVAS, Luis María	LE.	5.609.419	12.605/58	(Dist. Gral. Pico)
SENDON, María Cristina GALLO de	DNI.	11.284.438	20.845/02	(Dist. Gral. Villegas)
TITTARELLI, Héctor Aníbal	DNI.	10.574.056	20.849/56	(Dist. Lincoln)
Abogado TRITTO, Eulalio Enrique	LE.	7.655.523	23.037/60	(Dist. Pehuajó)
Cont. Púb. DELTOUR, Inés Alicia SANTANATOGLIA DE	DNI.	17.054.083	58.124/10	(Dist. T. Lauquen)

Región Mar del Plata

Apellido y Nombres	Doc. Identidad		Legajo Nº	
ARROSIO, Raúl Agustín	LE.	5.352.278	02.621/28	
BARASSI, Raúl Eduardo	LE.	5.320.671	14.980/40	
Cont. Púb. BARRIOS, Julio César	DNI.	11.133.994	25.487/81	
Cont. Púb. BERRIOS, Joaquín Ernesto	LE.	8.536.436	21.616/78	
Cont. Púb. BEUS, Rosalía Ester	DNI.	11.651.437	25.491/36	
Cont. Púb. CAREAGA, Raúl Gabriel	DNI.	10.798.326	25.497/98	
CORREA, Luis	LE.	154.619	05.300/84	
DUPLEIX, Miguel Angel	DNI.	5.362.682	11.668/42	
GOMEZ, María Elena AMANDI de	LC.	1.775.998	12.215/23	
GONZALEZ, César Rodiberto	LE.	5.316.463	15.426/93	
Cont. Púb. MOFFA, Salvador	DNI.	14.318.792	22.458/39	
OROÑO, José María	LE.	5.449.921	12.059/81	
PARTEL, Olga Norma GAMALLO de	LC.	1.740.410	11.689/70	
RIVAL NEFF, María Cristina	LC.	7.581.521	15.617/26	
Cont. Púb. ROBUSCHI, Liliana Alicia	LC.	6.498.067	22.392/94	
QUESADA, Berta Beatriz BARRIONUEVO de	LC.	4.087.841	15.153/65	(Agencia Tandil)
Abogado CORDEVIOLA, David Emilio	DNI.	11.480.673	56.009/18	(Dist. Azul)
VIDOVICH, Blanca Inés	LC.	5.391.039	18.629/83	(Dist. Balcarce)
MEDINA, Pedro Octavio	DNI.	11.662.918	21.722/54	(Dist. Gral. Madariaga)
Lic.en Econ.CASALS Oscar Eduardo	LE.	8.429.799	29.414/13	(Dist. Necochea)
Abogado HOFFMANN, Carlos Alfredo	LE.	4.987.060	56.011/36	(Dist. Olavarria)
Abogada GAZZOLO, María Claudia	DNI.	14.742.024	29.472/69	(Dist. Tres Arroyos)
LOPEZ, Beatriz Elena	LC.	5.592.887	19.960/70	(Recep. Ayacucho

Región Bahía Blanca

Apellido y Nombres	Doc. Identidad		Legajo Nº	
GROSSI, Rubén Hugo	LE.	5.461.132	10.876/47	
Cont. Púb. PONZONI, Horacio Héctor	DNI.	11.794.580	23.542/75	
Cont. Púb. ITURMENDI, Miguel Angel	DNI.	11.364.516	28.716/68	(Ag. Gral. Roca)
Cont. Púb. GOMEZ, Mario Oscar	DNI.	11.370.566	28.653/64	(Agencia Neuquén)
Cont. Púb. PEÑARANDA, Jorge Elio	DNI.	12.489.742	28.160/84	(Dist. San Carlos de Bariloche
MONTI, Norma Dominga	DNI.	12.230.854	26.977/40	(Dist. Carhue)
NORIS, Mirta Alicia	DNI.	10.525.013	21.736/06	(Dist. Cnel. Pringles)
FERNANDEZ, Roberto Oscar	LE.	5.505.733	17.676/98	(Dist. Cnel. Suárez)
Cont. Púb. INCHASSENDAGUE, Ana María	LC.	5.164.038	23.870/18	(Dist. Viedma)
Cont. Púb. VILLALBA, Marta Noemí LOPEZ CAMELO de	DNI.	5.967.211	27.240/62	(Dist. Zapala)

Región Comodoro Rivadavia

Apellido y Nombres	Doc. Identidad		Legajo Nº	
Cont. Púb. ACOSTA, Graciela de los Angeles	DNI.	12.057.621	25.422/69	
Cont. Púb. BROZOVICH, Ana María	DNI.	10.039.813	22.452/68	
Cont. Púb. GROSSO SHERIDAN, Walmyr Herberto	DNI.	13.424.371	28.683/95	
Cont. Púb. LAZZARONE, Américo Andrés	LE.	5.092.740	28.122/62	
Cont. Púb. NOVAS, Mónica Graciela	DNI.	12.791.076	28.151/81	(Agencia Usuahia)
Cont. Púb. WILLIAMS, Norman Ariel	DNI.	17.900.771	58.032/97	(Dist. Esquel)
Cont. Púb. PANTIGA, Zulema Amelia	DNI.	11.218.216	23.492/18	(Dist. Pto. Deseado)
Cont. Púb. GARCIA, Graciela Carmen	LC.	6.209.739	27.449/81	(Dist. Río Gallegos)
LARGHI, Hugo Héctor	DNI	14.187.398	26.080/74	(Dist. Río Grande)
ALMEIRA, Agustín Emilio	LE.	7.495.667	17.568/95	(Dist. Trelew)

DIRECCION DE ZONA IV METROPOLITANA

Región Nº 1

Apellido y Nombres	Doc. Identidad		Legajo Nº
NOYA, José	LE.	4.396.633	15.003/95
Dr.en C.Econ.OROZCO, Enrique Vitelio	LE.	4.244.445	13.073/55

Apellido y Nombres	Doc. Identidad		Legajo Nº
Cont. Púb. SERBER, Ernesto Luis	LE.	5.081.687	22.508/86
Cont. Púb. AGUILAR, Pablo Ernesto	DNI.	10.822.926	26.356/43
Cont. Púb. GUERRERO, Victor Juan	LE.	7.062.498	14.531/55
Cont. Púb. ROCA, Santiago Manuel	LE.	4.432.923	20.344/43
Cont. Púb. PISANI, Duilio Manlio	LE.	8.627.172	21.846/36
Cont. Púb. ROCOTOVICH, Jorge Oscar	DNI.	11.643.257	26.480/16
Cont. Púb. CACCAVO, Miguel Arcángel	LE.	4.509.555	09.916/75
Cont. Púb. NUÑEZ, Fulgencio Francisco	LE.	6.849.453	10.455/67
Abogado FOSTER, Enrique Guillermo	LE.	4.162.119	10.712/26
Abogada URTI, Silvia Beatriz	DNI.	13.133.579	22.868/89

Región Nº 2

Apellido y Nombres	Doc. Identidad		Legajo Nº
Cont. Púb. BOTTA, Francisco Rubén	DNI.	4.509.336	08.152/74
Cont. Púb. GARASA, Daniel Angel	LE.	7.597.956	23.229/96
Cont. Púb. LICAVESKI, Rubén Ernesto	DNI.	5.320.315	24.787/09
Cont. Púb. ALGARRE, Miguel Angel	LE.	4.548.242	27.155/14
Cont. Púb. CAMERA, Héctor	LE.	7.738.513	16.452/92
Cont. Púb. MENENDEZ, Héctor	LE.	4.327.506	10.403/83
Cont. Púb. FILGUEIRA, Jorge Raúl	LE.	4.081.145	13.070/24
Cont. Púb. GOBERNA, Osvaldo Joaquín	DNI.	11.938.875	28.105/79
Cont. Púb. LASTRA BOO, María Josefa	DNI.	12.079.194	26.175/38
Cont. Púb. OJEA, Alberto	LE.	4.256.383	27.188/87
Abogado KORINFELD, Luis Alejandro	DNI.	14.563.542	30.925/00
Abogado REY, Arturo	DNI.	4.279.540	14.960/25

Región Nº 3

Apellido y Nombres	Doc. Identidad		Legajo Nº
Cont. Púb. ALONSO, Juan Carlos	LE.	7.732.610	17.483/58
Cont. Púb. ELIZONDO, Ramón Guillermo	LE.	4.161.730	07.895/21
Cont. Púb. SOSA, Alfredo Héctor	LE.	4.843.000	10.179/96
Cont. Púb. AVELLANEDA, Estela Maris PAULINO de	DNI.	6.657.754	26.365/47
Cont. Púb. TORT, Alfredo Antonio	LE.	4.045.352	03.831/63
Cont. Púb. GONZALEZ, Jorge Eduardo	LE.	4.205.891	12.742/70
Cont. Púb. GONZALEZ, José Teodoro	LE.	7.729.066	27.309/38
Cont. Púb. LO TURCO, Alejandro Carlos Emilio	DNI.	11.815.596	20.833/77
Cont. Púb. NATALI, Jorge Guillermo	DNI.	11.248.544	25.372/02
Abogado STRANO, Germán	LE.	4.142.981	08.402/57
Abogado FAPPIANO, Federico Pablo	LE.	4.512.132	16.851/30
Abogado TIMOSSI, Alberto Victor	DNI.	4.630.252	24.558/65

Región Impuestos de Sellos y Varios

Apellido y Nombres	Doc. Identidad		Legajo Nº
Abogado MACAGNO, Ricardo Victor	LE.	8.442.540	24.713/83
Cont. Púb. NOGUEIRA, Susana Graciela MAGGI de	DNI.	10.229.891	24.095/17
Cont. Púb. QUIROGA, José	LE.	4.842.784	12.072/30
Abogada VAISMAN, Mirta Silvana NAGELKOP de	DNI.	10.823.552	26.691/64
Abogado WERDLING, Salvador Oscar	LE.	4.408.343	17.330/58
Abogado LANCMAN, José Luis	DNI.	13.720.838	27.689/56

División Fiscalización Externa de la Actividad Pecuaria

Apellido y Nombres	Doc. Identidad		Legajo Nº
Cont. Púb. DOMINGUEZ, Rubén Hugo	LE.	7.720.225	18.735/69
Cont. Púb. FERNANDEZ DE CIEZA, Claudio Aldo	DNI.	13.851.870	28.568/16
Cont. Púb. MONJES, Julio César	DNI.	11.931.576	28.880/81

DIRECCION DE ZONA V METROPOLITANA

Región Nº 4

Apellido y Nombres	Doc. Identidad		Legajo Nº
Cont. Púb. PICO, Miguel Angel	LE.	5.089.919	19.750/47
Cont. Púb. GONZALEZ GUEREÑO, Luis María	LE.	4.175.812	11.698/74
Dr.C.Econ. BOYER, Jorge Enrique	LE.	4.508.013	08.329/44
Cont. Púb. BRUZOS, Jorge Humberto	LE.	4.166.223	10.132/72
Cont. Púb. CHIAPUZZI, Carlos Antonio	LE.	8.335.255	25.259/50
Cont. Púb. FELDMAN, Luisa	LC.	3.335.911	25.275/30
Cont. Púb. GUERRIERA, Aurora Beatriz	LC.	5.595.864	24.092/87
Cont. Púb. NOWYDWOR, Silvio	LE.	4.547.258	23.334/68

Región Nº 5

Apellido y Nombres	Doc. Identidad		Legajo Nº
Dr.C.Econ. LISERA, Angélica Susana CATTANEO de	LC.	6.128.548	20.604/33
Cont. Púb. PAOLILLO, Jorge	LE.	4.540.866	16.124/58
Cont. Púb. MENCIA, Faustino	LE.	4.410.032	26.253/99
Cont. Púb. TOUZA, Juan Carlos	LE.	4.186.108	12.325/44
Cont. Púb. ALTMAN, Daniel Ernesto	LE.	8.389.697	24.861/36
CAPANO, Mario Luis	LE.	4.350.293	14.068/06
Cont. Púb. PECHERZ, Berta	LC.	3.771.930	25.383/33
Cont. Púb. ROJO, Juan Carlos	LE.	7.869.645	22.503/38
Abogado ARMAGNO, Néstor	LE.	4.430.633	24.194/17
Abogado BADANO, Luis Vicente	DNI.	14.217.547	26.902/01

Región Nº 6

Apellido y Nombres	Doc. Identidad		Legajo Nº
Cont. Púb. MONTES, Raúl Arturo	LE.	4.149.769	19.029/36
Cont. Púb. DE UGARRIZA, Roberto Luis	DNI.	4.449.455	26.409/31
BROCATO, Héctor Pascual	LE.	4.498.568	06.629/51
CASTIGLIONI, María Rosario MARTINEZ de	LC.	1.384.573	14.844/32
FERNANDEZ, Mirtha Enriqueta DE LEON de	LC.	4.487.104	24.087/37
Cont. Púb. MICHEAUD, Osvaldo Orlando	LE.	8.376.843	27.461/16
MOSQUERA, Beatriz	LC.	3.209.232	09.119/22
Cont. Púb. SVIATKY, Hugo	LE.	5.274.997	22.403/15
Abogado MONSUAREZ, Jorge Eduardo	LE.	4.197.494	24.621/60

Región Impuestos Internos y Varios

Apellido y Nombres	Doc. Identidad		Legajo Nº
Cont. Púb. FRIDMAN, Silvio Néstor	DNI.	4.302.253	26.151/59
Cont. Púb. SAN HILARIO, Alberto Daniel	LE.	7.789.736	22.505/55
Abogada CHIMENTI, Liliana Graciela	DNI.	12.861.525	22.735/03

DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

Apellido y Nombres	Doc. Identidad		Legajo Nº
GIRAUDI, Pascual	LE.	4.338.441	03.824/86
Cont. Púb. PILNIK, Silvio	LE.	4.365.751	20.338/70
Abogada DE CASTRO, María Gabriela	DNI.	13.808.472	57.681/97

DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL

Apellido y Nombres	Doc. Identidad		Legajo Nº
Abogado OLASO, Alejandro Enrique	DNI.	16.844.229	31.885/72

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 386/92

Contador Público D. Víctor Hugo Jesús MONTINI - S/designación Jefe Interino "en Comisión" del Distrito Concordia.

Bs. As., 22/5/92

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas la Región Paraná propicia la designación del Contador Público D.Víctor Hugo Jesús MONTINI, como Jefe Interino "en comisión" del Distrito Concordia.

Que lo propuesto cuenta con la conformidad de la Dirección de Zona II - Rosario y de la Subdirección General de Operaciones.

Que en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6º de la Ley nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Designar Jefe Interino "en comisión" del Distrito Concordia al Contador Público D.Víctor Hugo Jesús MONTINI (legajo nº 25.877/16).

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, DIRECTOR GENERAL.

e. 28/5 Nº 1371 v. 28/5/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 387/92

Contador Público D. Francisco Pedro MORA - S/finalización funciones y traslado.

Bs. As., 22/5/92

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, el Contador Público D.Francisco Pedro MORA, solicita su relevo del cargo de Jefe interino de la Agencia Nº 4, que le fuera asignado mediante la Resolución Nº 401 de fecha 8 de agosto de 1991.

Que asimismo, solicita se lo traslade a la Dirección de Legislación.

Que lo expuesto, cuenta con la conformidad de la Región Nº 3, de la Dirección de Zona IV Metropolitana y de las Subdirecciones Generales de Operaciones y de Planificación.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver de conformidad.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas, a su pedido, las funciones de Jefe Interino de la Agencia Nº 4, que le fueran asignadas al Contador Público D.Francisco Pedro MORA (Legajo Nº 17.194/40), mediante Resolución Nº 401 del 8 de agosto de 1991.

ARTICULO 2º — Trasladar al funcionario mencionado en el artículo precedente, de la Agencia Nº 4 a la Dirección de Legislación, a su requerimiento.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Lic. RICARDO COSSIO.— DIRECTOR GENERAL.

e. 28/5 Nº 1372 v. 28/5/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Circular Nº 1271

PROCEDIMIENTO. Resolución General Nº 3.419 y complementarias. Entidades financieras comprendidas en la Ley Nº 21.526 y sus modificaciones. Norma aclaratoria.

Bs. As., 26/5/92

A los fines establecidos en el artículo 3º, inciso c), de la Resolución General Nº 3.419 y complementarias, aclárase que no se encuentran comprendidas en la excepción dispuesta por dicha norma, las operaciones que se indican seguidamente, efectuadas por las entidades sujetas al régimen de la Ley Nº 21.526 y sus modificaciones:

1. VENTA DE BIENES MUEBLES.

1.1. De uso, rezagos y otros del mismo tipo, desafectados de la actividad.

1.2. Recibidos en defensa del crédito.

2. LOCACIONES DE BIENES MUEBLES.

2.1. Locaciones de cajas de seguridad.

3. SERVICIOS A TERCEROS.

3.1. Procesamiento de datos con personal propio.

3.2. Suministro de tiempo de computador.

3.3. Otros servicios administrativos y/o contables a terceros.

Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO. — DIRECTOR GENERAL.

e. 28/5 Nº 1374 v. 28/5/92

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

LLAMADO A CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL

Objeto: Venta de las acciones representativas del CINCUENTA Y UN POR CIENTO (51 %) del capital social de las Sociedades Concesionarias EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE S. A. (EDENOR S. A.) y EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR S. A. (EDESUR S. A.), sociedades que incorporarán como activo las instalaciones afectadas a la distribución y comercialización de SEGBA S. A., dentro de las áreas de concesión asignadas, y ciertos pasivos de dicha empresa EDENOR S. A. y EDESUR S. A. tendrán por objeto la distribución y comercialización de energía eléctrica, dentro de la zona y en las condiciones de su respectivo contrato de concesión.

El Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, en cumplimiento de las instrucciones del Poder Ejecutivo Nacional y en el marco del proceso de privatización de la Empresa Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires Sociedad anónima (SEGBA S. A.), llama a Concurso Público Internacional, sin base para la venta de acciones representativas del CINCUENTA Y UN POR CIENTO (51 %) del capital social de las Sociedades Concesionarias EDENOR S. A. y EDESUR S. A., de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones que aprobara este Ministerio, y cuyas condiciones esenciales son las siguientes:

1. Objeto del Concurso (arriba citado).
2. Fecha, horarios y lugar de consulta y adquisición del Pliego: Oficinas de SEGBA S. A., sitas en paseo Colón 171, Piso 9º, Capital Federal de lunes a viernes de 10.00 a 17.00 horas, a partir del 22 de mayo a las 16.00 horas.
3. Precio del Pliego: $ 25.000 (pesos veinticinco mil).
4. Lugar de presentación de las ofertas: Paseo Colón 171, Piso 9º, Capital Federal.
5. Acto de apertura de las ofertas: el día 10 de julio de 1992, a las 17.00 horas, en Paseo Colón 171, Piso 9º Capital Federal, vencerá el plazo para la presentación del Sobre Nº 1 el cual deberá contener la documentación vinculada con la calificación de los postulantes.

El día 28 de Julio de 1992, a las 17.00 horas, en Paseo Colón 171, Piso 9º Capital Federal, tendrá lugar la apertura del Sobre Nº 2 — Oferta Económica correspondiente a EDENOR S. A. y el día 30 de julio de 1992 a las 17 horas en la dirección antes mencionada del Sobre Nº 2 correspondiente a EDESUR S. A. — Ing. CARLOS MANUEL BASTOS - Secretario de Energía Eléctrica.

e. 26/5 Nº 1336 v. 9/6/92

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL con el CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS - REGION III.

REMATE

OBJETO: Ex-Sucursal del Banco Hipotecario Nacional en Bell Ville - Pcia. de Córdoba, Ubicado en Córdoba y San Martín - terreno 1.025,50, sup. cubierta 4.572,27 m² - Planta baja - Entrepiso - y 4 pisos con 4 dptos. de viviendas en duplex. La venta incluye autorización ad-referendum del B. C. R. A. para el funcionamiento de Entidades Financieras. DESOCUPADO.

LUGAR DONDE PUEDE INFORMARSE: Delegación Córdoba del Banco Hipotecario Nacional, Entre Ríos 119 - Córdoba. T. E. 21-4440/3174 en horario bancario y en Alvear S. A., Alvear 20 T. E. (051) 22-0051/35078 fax 22-4603/9365/9366.

VALOR DEL PLIEGO: Sin cargo.

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS: Delegación Córdoba del Banco Hipotecario Nacional - Entre Ríos 119 Córdoba y en Delegaciones de todo el país con 5 cinco días hábiles de antelación a la fecha de apertura.

APERTURA: en el local del Edificio de la Ex-Sucursal Bell Ville, ubicado en Córdoba y San Martín el día jueves 11 de junio a las 10,00 hs.

BASE: $ 950.000.- (PESOS NOVECIENTOS CINCUENTA MIL).

El Resultado del remate se halla sujeto a la aprobación del Banco Hipotecario Nacional Ad-referéndum del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos. — MONICA VARELA DE TOMASONE - G. D. Subgcia. de Banca Mayorista - Depto. Análisis y Evaluación División Gestión - Jefe.

e. 26/5 Nº 1328 v. 4/6/92

EL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL Y EL CONSORCIO INMOBILIARIO PROVINCIAL VENDEN EN REMATE PUBLICO por cuenta y orden de FERROCARRILES ARGENTINOS

(Inmuebles innecesarios para su gestión-Dec. 407/91)

119 Lotes de terrenos baldíos ubicados en la Provincia de Santa Fe, que se individualizan seguidamente y con las BASES que en cada caso se indican:

1º) 16 lotes en la localidad de Sanford; según Plano de Mensura Nº 104.571/80: Lotes 1 y 2 de 300 m² c/u $ 3.800 c/u; Lote 3 de 375 m² $ 5.000; Lotes 4, 5 y 6 de 377.70 m² c/u $ 5.000 c/u; Lotes 7 al 14 de 320,10 m² c/u $ 4.000 c/u; lotes 15 y 16 de 301,80 m² c/u $ 4.000 c/u.

Fecha y lugar de subasta: 11 de junio de 1992 a las 9 horas en la Estación Ferroviaria.

2º) 15 lotes en la localidad de Maggiolo; según Plano de Mensura Nº 123.428/87: Lotes 2 al 11 de 261,50 m2 c/u $ 1.025 c/u; Lote 12 de 262,50 m² $ 1.025; Lote 13 de 237,50 m² $ 915; Lote 14 de 212,50 m² $ 840; Lote 15 de 187,50 m² $ 760; Lote 16 de 583.99 m² $ 1.310.

Fecha y lugar de subasta: 11 de junio de 1992 a las 16 horas en la Estación Ferroviaria.

3º) 7 lotes en la localidad de Rufino; Lote 1 ubicado en Bv. San Martín a los 203,19 m. de Colón al Oeste de 1.737,96 m² $ 27.500; Lote 2 ubicado en Bv. San Martín a los 110,96 m. de Colón al Oeste de 690 m² $ 11.000; Lote 3 ubicado en Bv. San Martín a los 66,69 m. de Colón al oeste de 690 m² $ 11.000; Lote 4 ubicado en la esquina de Bv. San Martín y Colón de 1.800 m² $ 27.500; Lote 1 ubicado en Juan B. Justo a los 17,81 m. de Ferrari al oeste de 1.950 m² $ 30.000; Lote 2 ubicado en Santa Fe a los 36,50 m. de Ferrari al oeste de 900 m² $ 19.500. Planos en trámite de inscripción, con gastos a cargo del comprador. Fracción 7 ubicada en la esquina de la calle América y Bv. 25 de mayo de 2.387 m² (s/título) $ 6.250.

Fecha y lugar de subasta: 12 de junio de 1992 a las 10 horas en la Estación Ferroviaria.

4º) 2 fracciones en Villa Constitución; Fracción A ubicada en Avellaneda esquina Las Heras de 3.260 m² $ 12.250; Fracción B ubicada en Avellaneda esquina Malvinas Argentinas de 3.243,83 m² $ 12.250. Planos en trámite de inscripción, con gastos a cargo del Comprador.

Fecha y lugar de subasta: 18 de junio de 1992 a las 11 horas en el Banco de la Nación Argentina (San Martín esquina Córdoba) de la Ciudad de Rosario.

5º) 2 fracciones rurales en Santa Isabel ubicadas a ambos lados de la ruta pcial. Nº 94: Fracción A de 4.050,53 m² y Fracción B de 27.715,65 m² las cuales se venderán e forma conjunta con base de $ 3.800. Planos en trámite de inscripción con gastos a cargo del comprador.
Fecha y lugar de subasta: 18 de junio de 1992 a las 11 horas en el Banco de la Nación Argentina (San Martín esquina Córdoba) de la Ciudad de Rosario.

6º) 78 lotes en Coronel Bogado; Según Plano de Mensura Nº 124.424/87: Lotes 1 al 39 de 220 m² c/u $ 1.800 c/u; Lotes 41 al 79 de 220 m² c/u $ 2.500 c/u.

Fecha y lugar de subasta: 19 de junio de 1992 a las 10 horas en la Estación Ferroviaria.

Condiciones generales de venta: a) Contado efectivo o cheque certificado; b) en el acto del remate el comprador abonará el 10 % en concepto de seña y la comisión del 3 % más I.V.A. sobre el 50 % de la comisión; y c) el saldo dentro de los diez días hábiles de la notificación de la aprobación de la subasta.

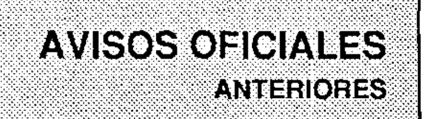
Los gastos, impuestos y honorarios notariales serán a cargo del comprador.

La venta queda sujeta a la aprobación de la entidad vendedora y/o Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación.

El 30 % del producto de venta se destinará al Régimen Nacional de Previsión Social según Ley 23.966.

Lugar donde pueden retirarse los pliegos: Santa Fe: Banco Hipotecario Nacional: Primera Junta 2542. Rosario: Vanzini S. A.: Mitre 772; Passaro Inmobiliaria: Paraguay 848. Rufino: Inmobiliaria Navilli: España 488. Valor del pliego: sin cargo.
Buenos Aires, ... de .... de 1992. — Dr. IGNACIO A. LUDUEÑA. — INTERVENTOR FERROCARRILES ARGENTINOS.

e. 26/5 Nº 1337 v. 4/6/92



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 27/4/92

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 14 de u$s. 14,12 Nos. 10.007.954, 10.010.692, 10.037.430 y 10.041.340; de u$s. 141,20 Nos. 12.021.692/693 y de u$s 706 Nos. 13.025.010 y 13.029.216, de Bonos Externos 1984. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 7/5 Nº 3271 v. 9/6/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 12/5/92

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1989 de u$s. 100 Nos. 173.060, 227.565, 248.287/288 y 333.408; de u$s. 1.000 Nos. 3.001.508, 3.019.631, 3.122.369, 3.414.600 y 3.420.155/156; de u$s. 5.000 Nos. 5.220.277/279; y de u$s. 10.000 Nos. 6.916.304, 6.991.417 y 6.996.790; con cupón Nº 5 y siguientes adheridos. Esc. ALEJANDRO E. VIACAVA, BS. AS. 7/5/92. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 18/5 Nº 12.597 v. 16/6/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 12/5/92

Ha dejado de tener efectos legales el título de u$s. 5.000 Nº 5.103.946, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos de Bonos Externos 1989. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 19/5 Nº 12.755 v. 19/6/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 20/4/92

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s. 100 Nos. 105.906, 105.950/951; con cupón Nº 4 y siguientes adheridos; y de u$s. 10.000 Nº 6.916.880 y de u$s. 50.000 Nos. 7.015.663/665, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos. Esc. Pablo Mendonca Paz, Bs. As. 27/2/92. — María del C. Santervas, Jefe de la División Control de Pagos de la Deuda Pública — Florinda Inés Mizrahi, Jefe de Departamento, 2º Jefe del Departamento de Tesorería.

e. 27/5 Nº 13.516 v. 25/6/92

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 14/5/92

VISTO el artículo 7º del Capitulo I de la Resolución General Nº 3423 y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a incorporar al sistema de control dispuesto por Resolución General Nº 3423 en los casos que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real.

Que tal situación surge de las elevaciones efectuadas por los Jefes Interinos de las Agencias Nº 1, 6 y 16.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL JEFE DE LA REGION Nº 5
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación edicial del texto que se cita a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al sistema integrado de control especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423.

La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

Publíquese por cinco días.

DENOMINACION	C.U.I.T.	AGENCIA Nº
BURSZTEIN MARIO	20-04149388-8	1
FALKINHOFF GUILLERMO NAUM	20-04214857-2	1
STEINMAN EDUARDO	20-07616725-8	1
SANJUAN EUFRASIA CRISPINA RODRIGUEZ de	27-01295481-1	1
TAPE PLASTIC S. A.	30-62149066-0	1
DENUEVE S. A.	30-60019662-2	1
ORGAMED S. A.	30-60022952-0	1
PACHINO S. A.	30-60405674-4	1
RAVEL S. A.	30-60508786-4	1
PAPELES ENCAPADOS ARGENTINOS S. A.	30-60809438-1	1
MERLOPAP VIDRIOS S. A.	30-61181135-3	1
EXIM ARGENTINA S. A.	30-51830423-9	6
FORMIDABLE S. A.	30-60755304-8	6
RUIZ FELIX REMIGIO ALFREDO	20-04127821-9	16
RAFFA OSCAR	20-04435490-0	16
BIANCHI CARLOS RAMON	20-04959203-6	16
CARRANZA JORGE LUIS	20-05591707-9	16
OTERO RUBEN ANTONIO	20-06136942-3	16
VACCA ARIEL	20-06849020-1	16
ZUBIA MARTIN MARIA	20-12195288-3	16
LIANDRO DANIEL	20-12969727-0	16
PANOZZO ANIBAL RAMON	20-15214076-3	16
PERDOMO EVER WASHINGTON	20-15214500-5	16
PEDROZZO GUSTAVO ADOLFO	20-92592577-3	16
GONCALVEZ DA COSTA RUI	20-92765044-5	16
MADERERA ZAPALA S. A.	30-51703897-7	16
SENRA HNOS Y CIA S. H.	30-52069525-3	16
CONSTRUCCIONES MECANICAS YAMIL S. A.	30-54205161-9	16
EL MUNDO DE LA PIZZA S. R. L.	30-55973061-7	16
GANADERA EL GUAICO S. A.	30-57539348-5	16
COMERCIALIZACION DE BIENES DE CAPITAL S. A.	30-59319937-8	16
TOMKINSON PADDLE TENNIS S. R. L.	30-61055335-0	16
CURBELO Y STINGA DE BERNARDINO CURBELO Y ANTONIO	30-62828848-4	16
BIONGI S. H. DE BIORDE OSCAR Y GIMENEZ	30-63403767-1	16

ART. 2º — Remítase copia de la presente al Departamento Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — Firmado: MARIA INES WULFF DE BEJARANO - Jefe Región Nº 5.

e. 26/5 Nº 1329 v. 1/6/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 9/92 (R. L. F.)

Incorporación al Sistema Integrado de Control. Resolución General Nº 3423 - Capítulo II.
Notificación por edictos.

VISTO lo propuesto por el Jefe de Agencia Quilmes y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9 y 10 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL JEFE
DE REGION LA PLATA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación del texto y nómina que se citan a continuación conforme lo previsto en el artículo 100 "in fine" de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423.

La incorporación surtirá efecto después de incurridos cinco (5) días desde la última publicación".

Publíquese por cinco días (5) días.

C.U.I.T.	DENOMINACION	DEPENDENCIA
20-05978146-5	GUIDA ALBERTO GUILLERMO	Agencia Quilmes
30-59495428-5	LOS GALPONES S. A. A. C.	Agencia Quilmes
30-59249087-7	FERRO FLEJES S. A.	Agencia Quilmes
30-59725088-2	MATEO CONSTRUCCIONES S. H. RAMOS	Agencia Quilmes
30-62035417-8	PICHON Y CIA. S. R. L.	Agencia Quilmes
30-59363293-4	ELECTROTECNICA DEL PLATA S. A.	Agencia Quilmes
30-53010133-5	LA ESTRELLA AZUL DE META HNOS. S. H.	Agencia Quilmes
30-62445782-6	CLAUS EDGARDO DARIO Y WALTER SERGIO	Agencia Quilmes
30-58938557-4	PROCESOS INDUSTRIALES SUR S. A.	Agencia Quilmes
30-61843846-1	PETROLERA SUR DE JUAN ALVAREZ Y LUIS FREGA	Agencia Quilmes
20-04775786-0	FACTOROVICH ARNALDO	Agencia Quilmes
20-05160806-3	RENISON GEOFREDO CARLOS	Agencia Quilmes
20-05195411-5	ALBARELLOS EDUARDO	Agencia Quilmes
20-08101500-8	TREVIÑO JOSE LUIS	Agencia Quilmes
23-08539108-9	GOMEZ MANUEL JOSE	Agencia Quilmes
30-53481940-0	AVANCE ARGENTINA S. R. L.	Agencia Quilmes
30-62187538-4	OBREZA S. R. L.	Agencia Quilmes
20-04872867-8	BLANCO OSVALDO HECTOR	Agencia Quilmes
20-15267577-2	RYDER VIVIAN CARLOS	Agencia Quilmes
20-15256882-8	PRESTIA VICENTE	Agencia Quilmes
30-61619038-1	MINERA HORIZONTE S. R. L.	Agencia Quilmes
30-6165115-7	PSIURSKY JOSE M. Y OTROS	Agencia Quilmes
30-61886122-4	IAMA S. A. I. A.	Agencia Quilmes
30-61885839-8	ROFECA S. A.	Agencia Quilmes
20-02000548-4	GARCIA FAUSTINO	Agencia Quilmes
30-59289838-8	ALFADERN S. A.	Agencia Quilmes
30-54228230-0	SORZAN S. A. C. I. N. I. F. A.	Agencia Quilmes

ART. 2º — Remítase copia de la presente al Departamento Secretaría General para su publicación y a Subdirección General Operaciones para conocimiento. — OSMAR LUIS DE VIRGILIO - Región La Plata.

e. 26/5 Nº 1330 v. 1/6/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición

Bs. As. 15/5/92

VISTO el Capítulo III de la Resolución General Nº 3423 y lo previsto en el artículo 100, in fine, de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a incorporar al sistema integrado de control dispuesto por la Resolución General Nº 3423, en los casos en que no exista domicilio legal o no se conociera el domicilio real:

Por ello, de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones),

EL JEFE
DE REGION Nº 2
DISPONE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación edictal del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más bajo se mencionan, que quedan incorporados al sistema integrado de control general reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423.

La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial

C.U.I.T. Nº	DENOMINACION	AGENCIA Nº
20-04248546-3	TAMOLA, Lucio Alberto	5
20-04268404-0	SANJURJO, Miguel Angel	5
20-15208959-3	ALOISE, Juan	5
20-15237783-6	GRONING, Daniel Rogelio E.	5
27-05695249-2	MARTIN, Alicia Mónica	5
30-50323069-7	LAMASO S. A. I. C.	5
30-52595910-0	FERNANDEZ Y CAMPO S. A. I. C.	5
30-53265410-2	CORMIO, José L. y CORMIO, E., S. de H.	5
30-54024548-3	MED S. A.	5
30-54027202-2	TRANSPORTE TOMEO S. A. C. I.	5
30-54633739-8	MICROOMNIBUS C. de B. A., S. A. de Tras.	5
30-54717965-6	SURINACO S. A. C. I. F.	5
30-54745979-9	HOTEL SATELITE S. R. L.	5
30-55011974-5	BAGALA S. A. C.	5
30-55605441-6	MIRASOL EST. A. G., S. C. A.	5
30-57380939-0	PROPESA PROD. PESQUEROS S. A. (e. f.)	5
30-57908661-7	MIGNONE LEDDA S. A.	5
30-58337804-5	PARQUE DEL ESTE S. A.	5
30-58375420-9	TECNICRON, de CERVO COLACE y Cía.	5
30-58539804-3	LEVALLOIS Y MILESI S. R. L.	5
30-58938090-4	FIBRAPEL S. A.	5
30-59498809-0	CICIC S. A.	5
30-59580429-5	KRAFT LINER S. R. L.	5
30-60244770-3	PROCE COOP S. A.	5
30-60256296-0	DASIEL S. A.	5
30-60452083-1	TECNINDUS S. A. I. C.	5
30-60601966-8	CONSTRUCCIONES LIMACHEL BIGNESS S. R. L.	5
30-60671475-7	ESPAIRE S. R. L.	5
30-60712660-3	MARPESCA S. R. L.	5
30-60895138-1	PROLABOR S. R. L. IND. Y COM.	5
30-61115567-6	MODATEX S. A.	5
30-61215168-3	SERUCIAL S. A.	5
30-61843952-2	RUTISOL S. A.	5
30-61884218-1	PERTAX S. R. L.	5
30-62845704-9	IDEA DUE S. A.	5

C.U.I.T. Nº	DENOMINACION	AGENCIA Nº
30-63657461-5	HARLE S. R. L.	5
33-50406667-9	MARFINA S. A. C. I. F.	5
33-50469686-9	RAF I. C. F. I. S. A.	5
33-56877225-9	CARMAR CARENADOS MARITIMOS S. A.	5
33-59388870-9	LABORATORIO COSMESUR S. R. L.	5
33-61940479-9	A. de S. ALIMENTOS DE SOJA S. A.	5
33-61499193-9	BESIMAR S. A. (e. f.)	12
20-04810577-8	AKERME, Miguel	12
30-55459444-8	C. A. MANZI S. A. I. C. F.	12
30-62711832-1	CALANDRO, E. H. y CALANDRO, O. A. y BORU	12
30-50241914-1	CAIAFA e Hijos S. A.	12
30-50404302-5	CELCCROM S. A. I. C. e I.	12
30-62913993-8	CHEMIE INDUSTRIAL S. R. L.	12
30-61180231-1	COPERAMET S. A.	12
30-51881223-4	CREDITOS WILDE S. A. F. I. C. I. S.	12
30-50534296-4	CURTIEMBRE AMBROS Hnos. S. R. L.	12
30-50510278-5	DOMINO, L. A. M. y ROMERO JOEL, A. T.	12
23-04794587-9	FENZA, Héctor Francisco	12
30-62978765-4	FABRIMETAL S. R. L.	
30-54537925-9	GARCIA Hnos., de Aurelio, Severino y Perfecto GARCIA.	12
30-59452708-5	GARCIA SANZ y CALZON	12
30-61194067-6	HERMA, de RAITMAN y FAIGENBAUM	12
30-54209200-5	LOPEZ PAMPIN y Cía. S. A. I. C. F.	12
20-04555725-5	LOPRESTI, Héctor Antonio	12
20-08464445-6	MITSULA, Alberto	12
30-61650462-9	MULTISERVICE INDUSTRIAL S. R. L.	12
30-51693981-4	NEORTIC S. A.	12
30-59814302-8	PEITTI Hnos. S. R. L.	12
30-51566010-7	PENINSULA S. C. A.	12
20-00370492-1	PEROTTA, José	12
30-61540266-0	PUENTE SUR S. R. L.	12
33-57275066-9	RITIRO, Vicente y Pascual	12
20-10091379-9	RUSO, Oscar Reinaldo	12
33-62076483-9	SAINT ELMO S. R. L.	12
30-59767422-4	SAN CARLOS S. C. A.	12
33-58748950-9	SELLANTES ARGENTINOS S. R. L. (e. f.)	12
20-04491779-4	VALIÑO, Francisco	12
30-57004505-5	VESTIRE S. A.	12
30-61349450-9	HOJALCOR S. R. L.	12
33-53898810-9	QUIMASA S. A.	12

ARTICULO 2º — Remitase copia de la presente al Departamento Secretaria General, para su publicación, y a la Subdirección General de Operaciones, para su conocimiento.

e. 27/5 Nº 1345 v. 2/6/92

COMISION NACIONAL DE VALORES

La COMISION NACIONAL DE VALORES cita y emplaza a Santiago Peña S. A. y a sus Directores Santiago Peña, Maria Ayerza de Peña y Jorge Schager y Compañia General de Inversiones Mobiliarias S. A., y a sus Directores Anibal Angel Membribe, Eduardo Manuel Martinez, Pedro Antonio Luján y Daniel de Segovia, en el Expediente Nº 8/89 "Patronato de la Infancia c/Santiago Peña S. A. y otros" en el sumario instruido por Resolución Nº 9376 a comparecer en el mismo y evacuar el traslado conferido por el término de Ley.

Publiquese por tres dias. GUIDO SANTIAGO TAWIL, Director de la COMISION NACIONAL DE VALORES, Hipólito Yrigoyen 250 - 10º piso of. 1004 Capital Federal Buenos Aires, mayo de 1992.

e. 26/5 Nº 1332 v. 28/5/92

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

El TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION cita y emplaza por VEINTE (20) días al Sr. Héctor Rodrigo DE GUEVARA para que presente su descargo, ofrezca pruebas y constituya domicilio en el juicio de responsabilidad Nº 1132-90/91, bajo apercibimiento legal. Hágase saber al interesado que el monto del daño determinado queda sujeto a reajuste por depreciación monetaria e intereses. Publíquese por TRES (3) dias.

e. 27/5 Nº 1347 v. 29/5/92

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución Nº 497

Bs. As., 20/5/92

VISTO la Resolución Nro. 127/92, y

CONSIDERANDO:

Que por dicha norma se aprobó el Reglamento de Sorteo de Tarjetas Recibo no ganadoras de La Quiniela Conjunta.

Que resulta necesario ampliar dicho reglamento a los efectos de incorporar nuevas rutinas que permitan agilizar el desarrollo del sorteo, así como también la validación de las tarjetas recibos extraidas.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 598/90.

Por ello,

LA PRESIDENTE
DEL DIRECTORIO DE LA LOTERIA NACIONAL
SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

Articulo 1º — Modificanse los articulos 3º y 4º de la Resolución Nº 127/92, los que quedan redactados de la siguiente forma:

ARTICULO 3. — El sorteo de las tarjetas recibo no ganadoras de LA QUINIELA CONJUNTA se realizará en forma semanal, acorde al programa que elabore la LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO y que los Agentes Oficiales y Permisionarios deberán exhibir en sus locales de venta. El programa respectivo contendrá lugar y fecha de sorteo. Queda establecido que no se fijará la hora del sorteo, la que quedará sujeta a la determinación de las Autoridades de LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, teniendo en cuenta razones de índole técnica y programática. La LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO podrá transmitir un compacto por cualquier medio de difusión la realización del sorteo. Todo el acto del sorteo será controlado y verificado como mínimo por un funcionario de LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO y un Escribano designado al efecto.

ARTICULO 4. — Podrá participar un solo apostador por tarjeta recibo especificando su nombre y apellido, número y tipo de documento de identidad y dirección del interesado, sin enmendar o tapar el número de tarjeta. Si faltare cualquiera de los requisitos pero por algunos de los datos consignados se pudieren determinar en forma indubitable la identidad del apostador, la LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO podrá, a su exclusivo criterio y una vez validada la apuesta tener por ganador al titular de dicha tarjeta.

La validez de toda extracción es condicional y sujeta a la verificación que deba realizar LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO o quien ésta designe a fin de determinar si la misma es perdedora luego de haber concursado en los sorteos respectivos.

Los funcionarios de LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO que se encuentren presentes en el sorteo de tarjetas perdedoras de La Quiniela están facultados a decidir una nueva extracción cuando de la tarjeta extraida no pudiera determinarse la persona del ganador por ausencia de datos que posibiliten dicha identificación.

Si la tarjeta extraída fuera ganadora de su sorteo respectivo no podrá participar del sorteo de perdedora, siendo invalidada su extracción y procediéndose a una nueva.

Art. 2º — Pase a la SECRETARIA GENERAL para su registro y Publicación en el *Boletín Oficial*. Tome conocimiento la GERENCIA GENERAL, y las GERENCIAS COMERCIAL DE JUEGOS, OPERATIVA DE JUEGOS, ADMINISTRACION E INTERIOR Y RELACIONES INSTITUCIONALES. Cumplido, archívese en la GERENCIA COMERCIAL DE JUEGOS. — MERCEDES OCAMPO DE ALLIATI, PRESIDENTE.

NOTA: Se publica en las fechas en razón de haberse omitido en la edición del 22/5/92.

e. 26/5 Nº 1335 v. 28/5/92

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Ref. NOTA Nº 08/92 SAT

Bs. As., 11/5/92

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnizaciones de la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, 4º Piso, Capital Federal. — CRUZ DOMINGO — RUIZ DIAZ DE S. EMILIA — SAWCZUK ANTONIO PEDRO — BARLETTA RICARDO ALBERTO.

e. 15/5 Nº 1151 v. 29/5/92